



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

15 de diciembre de 2010

Núm. 490

ÍNDICE

	Páginas
Control de la acción del Gobierno	
PROPOSICIONES NO DE LEY	
Pleno	
162/000744	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre establecimiento de un modelo profesional de directivos públicos en España 5
Comisión de Fomento	
161/002018	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la simplificación, la unificación y la armonización de la normativa referente a la náutica de recreo 11
161/002022	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa al soterramiento de las vías de alta velocidad para la integración urbana en la ciudad de Ourense 12
161/002023	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la ampliación de la línea de ferrocarril Madrid-Logroño 13
Comisión de Educación y Deporte	
161/002025	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la revisión de la normativa de los derechos y deberes de los alumnos 14
Comisión de Trabajo e Inmigración	
161/002014	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre impulso de la extensión de los contratos estables a tiempo parcial 15
161/002015	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre mejora de la actual indefensión de los trabajadores afectados por el impago de nóminas 16
Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca	
161/002016	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre impulso de la inclusión en el etiquetaje de los productos de datos relativos a su impacto en el calentamiento global 16

	Páginas
Comisión de Política Territorial	
161/002013	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre establecimiento de un modelo profesional de directivos públicos en España 17
Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo	
161/002019	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la regulación de un baremo único para el acceso a la titularidad de las farmacias 23
161/002021	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a las conexiones involuntarias a Internet por parte de usuarios de telefonía móvil 25
161/002024	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la extensión del cribado neonatal ampliado a todas las comunidades autónomas 26
Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo	
161/002017	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se insta al Gobierno a mantener el apoyo a la Iniciativa Internacional por una Vacuna del SIDA y al Partenariado Internacional por los Microbicidas 27
MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES	
Urgentes	
173/000180	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre las medidas del Gobierno para combatir las consecuencias sociales de los desahucios 27
173/000181	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre la posición del Gobierno respecto de la incompatibilidad entre la democracia y el proyecto político de ETA 29
173/000182	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre las medidas de política económica para apoyar a PYMEs y autónomos 30
PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL	
Comisión de Interior	
181/003195	Pregunta formulada por el Diputado don Ignacio Cosidó Gutiérrez (GP), sobre medidas adoptadas por el Gobierno tras la aparición en Lugo de una red de prostitución ... 31
Comisión de Fomento	
181/003194	Pregunta formulada por la Diputada doña María de la Concepción de Santa Ana Fernández (GP), sobre estado del tramo variante de Loja perteneciente a la línea de Alta Velocidad Bobadilla-Granada y fecha prevista para la finalización del mismo 31
181/003196	Pregunta formulada por la Diputada doña Macarena Montesinos de Miguel (GP), sobre situación de la actuación Ronda Sur de Elche recogida en el listado de «Actuaciones que mejorarán su inversión en 2011» 31
181/003197	Pregunta formulada por la Diputada doña Macarena Montesinos de Miguel (GP), sobre situación de la actuación en la carretera N-340 variante de Benicarló-Vinaroz recogida en el listado de «Actuaciones que mejorarán su inversión en 2011» 32
181/003198	Pregunta formulada por la Diputada doña Macarena Montesinos de Miguel (GP), sobre situación de las actuaciones en la carretera N-332 referidas a la Vía Parque Torreveja-Guardamar de Segura, Duplicación Gandía-Xeresa y Duplicación de la variante de Benidorm recogidas en el listado de «Actuaciones que mejorarán su inversión en 2011» 32

	Páginas
181/003199	Pregunta formulada por la Diputada doña Macarena Montesinos de Miguel (GP), sobre situación de la actuación «Autovía A-7» a su paso por Alicante y Valencia en el listado de «Actuaciones que mejorarán su inversión en 2011» 32
181/003200	Pregunta formulada por la Diputada doña Macarena Montesinos de Miguel (GP), sobre situación de la actuación «Línea de Alta Velocidad Albacete-La Encina-Alicante (Instalaciones)» recogida en el Plan Extraordinario de Infraestructuras que se licitarán en 2010 32
181/003201	Pregunta formulada por la Diputada doña Macarena Montesinos de Miguel (GP), sobre situación del acceso ferroviario al aeropuerto de Alicante contemplado en el Plan Extraordinario de Infraestructuras que se licitarán en 2010 32
Comisión de Industria, Turismo y Comercio	
181/002584	Pregunta formulada por el Diputado don Luis Juan Tomás García (GS), sobre valoración de las iniciativas desarrolladas por ayuntamientos para ofrecer redes Wifi de acceso a Internet. <i>Retirada</i> 32
Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo	
181/003193	Pregunta formulada por el Diputado don Carles Campuzano i Canadés (GC-CiU), sobre previsiones acerca del apoyo político y financiero a la I+D en salud global y en concreto, a la Iniciativa Internacional por una Vacuna del Sida (IAVI) y al Partenariado Internacional por los Microbicidas (IPM) 33

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000069	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 3536/1999, interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra la disposición adicional segunda y disposición transitoria segunda, apartados 1.º y 3.º, de la Ley del Parlamento de Canarias 8/1999, de 27 de abril, de creación de las escalas de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera 33
233/000086	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 2155/2009 y 9610/2009 planteadas por el Juzgado de lo Penal número 1 de Mataró, respecto del artículo 57.2 del Código Penal 34
233/000154	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 933/2000, planteada por la Sección Primera de lo Civil de la Audiencia Provincial de Lleida, sobre el artículo 1827 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por Ley 21/1987, de 12 de noviembre 34
233/000155	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 3916/2005, 8820/2005, 6292/2006, 3899/2007, 5947/2008 y 7433/2008 planteadas por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valladolid, respecto del artículo 57.2 del Código Penal 35
233/000156	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 7259/2005 y 7542/2005, planteadas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Arenys de Mar, en relación con el artículo 57.2 del Código Penal, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre 36
233/000157	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 3964/2006 y 3965/2006 planteadas por el Juzgado de lo Penal número 2 de los de Alcalá de Henares, respecto del artículo 57.2 del Código Penal 36
233/000158	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 5256/2007, 6316/2007 y 4383/2010, planteadas por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria respecto del artículo 57.2 del Código Penal 37

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 245/00005** Resoluciones aprobadas por el Pleno del Congreso de los Diputados en relación con la Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y de los Juzgados y Tribunales de Justicia, correspondiente al año 2009 38

Otros textos

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

- 120/00008** Acuerdo de la Presidencia de la Cámara admitiendo el escrito presentado por don Jokin Babaze Aizpurua y otros, por el que se ejercita el trámite inicial de la iniciativa legislativa popular de modificación de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, que regula el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales 40

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

162/000744

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña Rosa Díez González de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para establecer un modelo profesional de directivos públicos en España, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

1. Una situación insostenible: entre el capricho, el oportunismo político y los ceses continuos.

Una mirada desapasionada al BOE los días que siguen a la formación de un nuevo Gobierno o la remodelación del mismo (y por tanto sin necesidad de cambio de partido ni de políticas) causa un cierto estupor: decenas (cuando no cientos) de directores generales, secretarios generales o subsecretarios (a los que siguen subsiguientemente decenas-cientos de subdirectores generales) son cesados sin una mínima oportunidad de demostrar su valía, sin más motivos que el mero desconocimiento personal. En pocas ocasiones los cambios vienen motivados por el objetivo de mejorar la eficacia y el funcionamiento de las organizaciones públicas,

como mucho la profesionalidad del candidato no molesta, pero no forma parte prioritaria de los requisitos requeridos. Lo que se valora, más que rodearse de gente competente y experta, es la absoluta fidelidad (que les deban el puesto al político de turno) o el pago de favores, aunque se trate de copar unidades de nivel técnico y no político. Lo más grave por tanto es que no se cesa a los que se cesa porque lo hayan hecho mal o no hayan cumplido los objetivos marcados, sino simplemente porque los nombró otro/a y por tanto no se les puede considerar «de los míos».

Sobran los ejemplos: ministros/as que cesan como primera medida a los que más saben del ministerio, directores de organismos que cesan al poco de aterrizar a todos sus directivos con varios años de experiencia (y que habían conseguido espléndidos resultados) para poner en su lugar a algún viejo amigo de universidad o compañera de actividades lúdicas de la responsable del ministerio; una dirección general de alto y complejo contenido técnico en el área de transporte, cuyo titular con diez años de experiencia, Inspector técnico, funcionario de reconocida profesionalidad, muy bien valorado por el sector y colaboradores, es sustituido repentinamente por un concejal, maestro y diplomado del derecho, con ninguna experiencia en ese área, etc.

Esta situación no sólo resulta de dudosa estética y ética (pública y privada) sino que influye directamente en el creciente deterioro de lo público y el mal funcionamiento de las organizaciones públicas, lo que puede explicar al menos en parte por qué España está sufriendo la crisis de forma más grave que otros países. Por lo tanto, resulta urgente y necesario dotar de estabilidad, evaluación y rigor al sistema de directivos públicos, como uno de los elementos fundamentales de una reforma más amplia de la Administración Pública que resulta imprescindible acometer, que debería abarcar asimismo, entre otros aspectos, la racionalización, simplificación e integración de estructuras, así como la evaluación permanente de organizaciones y personal.

2. Un marco normativo insuficiente e ineficaz.

La Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964 ya contemplaba una formación específica para acceder a la categoría de los funcionarios directivos en algunos cuerpos. Posteriormente, tras la Ley 30/1984, que obvió la regulación de categorías y funciones directivas, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) introdujo la diferencia entre órganos superiores (ministros y secretarios de Estado) y órga-

nos directivos (artículo 6, apartados 2, 3 y 4). Su artículo 6.10 establece algunos criterios para su nombramiento: «Los titulares de los órganos directivos son nombrados, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, en la forma establecida en esta Ley (...)».

Lo cierto es que a pesar de la dicción de ese texto, en la práctica, transcurridos más de diez años desde su aprobación, el nombramiento y cese de los órganos directivos se realiza con total discrecionalidad y, al menos en un importante número de casos, por meros motivos de oportunidad política, de confianza o de otra índole, sin que se haya planteado seriamente que un nombramiento pueda resultar ilegal por no haberse hecho siguiendo criterios de competencia profesional y experiencia. Otra cosa es que se ostente o no la condición de funcionario, requisito que como es sabido la LOFAGE exige para ser subsecretario, secretario general técnico y director general. Ser funcionario es una garantía de que se cumplen unos niveles mínimos de formación, capacitación e imparcialidad, pero no basta para asegurar que los más preparados desempeñan los puestos donde pueden ser más eficaces. En otras palabras, no todos los funcionarios sirven de igual manera para hacer cualquier cosa.

La ley ha establecido asimismo la posibilidad de exceptuar la condición de funcionario «en atención a las características específicas de las funciones de la Dirección General» (artículo 18.2 LOFAGE). Sin embargo, en lugar de utilizar esta opción de forma razonada y sensata para atraer a los mejores profesionales del sector privado, en la práctica, con honrosas excepciones, se ha hecho un uso abusivo de esta vía para colocar a personas pertenecientes o cercanas a los partidos políticos, más allá de su capacitación e independientemente de si existen funcionarios mejor preparados para desempeñar dicha función (ver recientemente las sentencias del Tribunal Supremo de 3 y 28 de septiembre de 2010 que anulan varios nombramientos por falta de justificación). Ya destacó UPYD (en la correspondiente pregunta parlamentaria) el caso del nombramiento de la anterior Directora del CIS, una asesora de La Moncloa, cuando había claramente funcionarios preparados para esa función como luego se ha demostrado al nombrarse recientemente a un catedrático de sociología. En todo caso, esta forma de proceder muestra que igual que el nombramiento no tiene por qué ser justificado en razón de la profesionalidad del candidato, tampoco hay que razonar el cese aunque las razones del mismo puedan deberse simplemente el haberse resistido a seguir instrucciones contrarias a la finalidad de la institución. En parecido sentido, existe la mala práctica de realizar un nombramiento manifiestamente ilegal confiando en que la lentitud de la justicia haga que el fallo, cuando se produzca, sea irrelevante.

Esta situación es todavía más llamativa en el sector público-económico donde a la proliferación, en muchas ocasiones innecesaria, de entes públicos (fundaciones,

empresas públicas, entidades públicas empresariales) y a la no exigencia de la condición de funcionario, se une la existencia de salarios bastante más altos que en la Administración Pública (sin razones objetivas que lo justifiquen), así como la de importantes «blindajes» para caso de cese.

En la actualidad, el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dedica su artículo 13 al «personal directivo profesional» al que define (apartado primero) vagamente como «el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración». Este artículo sigue sin contar con una regulación estatal, aunque existen algunos desarrollos parciales en el ámbito autonómico (Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, la cual dedica su Capítulo II al Personal directivo público profesional) o sectoriales (Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, que en su Disposición adicional cuarta crea el «Registro de personal directivo del sector público estatal», el cual a pesar de su nombre no afecta a la Administración General del Estado).

3. Necesario para homologarse con la situación en los países de nuestro entorno.

En el ámbito internacional se han desarrollado numerosas experiencias en este ámbito. En Estados Unidos se creó en 1978 el «Senior Executive Service», en el Reino Unido en 1996 se creó el «Senior Civil Service» que ampliaba una estructura anterior, en Australia el «Senior Executive Service» fue introducido en 1984, en Italia en 1993 se creó la «Dirigenza Pubblica» principalmente para distinguir los planos de dirección política y administrativa, en Holanda en 1995 se creó el Alto Servicio Civil, y en Canadá tradicionalmente se ha distinguido un grupo de dirigentes de alto nivel que es reclutado de las universidades más prestigiosas del país. Por lo que respecta a las organizaciones internacionales, destaca la iniciativa en el seno de la Comisión Europea de establecer un régimen especial en relación a los «Altos directivos» o «Top Managers» (niveles AD15 y AD16).

En este contexto, España sigue siendo uno de los pocos países desarrollados que no cuenta con una regulación específica y completa sobre esta cuestión, lo que influye en la valoración negativa del sector público español a cargo de organismos internacionales.

4. Necesario para separar claramente la política de la dirección pública.

Ningún Gobierno ni ningún partido ha podido acusar a la Administración de ser la culpable de no poder poner en práctica su programa político. Más bien los problemas surgen cuando el nivel político traspasa su papel de

liderazgo de las políticas públicas para tratar de intervenir en la organización, selección y estructuras de la propia Administración Pública buscando no tanto el mejor servicio al interés común como el mejor acomodo a su propio interés. Por ejemplo, la creación de Gabinetes cada vez más numerosos compuestos por personal «de confianza» demuestra la falta de confianza del dirigente político de turno tanto en sus propias capacidades, como en las de los altos cargos y directivos que él/ella ha nombrado «libremente». En este mismo sentido, lo que debía ser una excepción —acudir a la contratación directa de personal laboral— se ha convertido en muchos casos en regla general y de hecho ya son varias las administraciones autonómicas y locales en que superan ampliamente a los funcionarios, incluso en puestos técnicos, profesional y predirectivos a través de la figura del contratado laboral fuera de convenio (permitido en los últimos convenios colectivos suscritos en diversas administraciones públicas). Del mismo modo, proliferan corruptelas que permiten ampliar plantillas teóricamente congeladas o establecidas por una relación formal de puestos de trabajo por la vía de acudir a personal de confianza contratado laboralmente (con sueldos normalmente muy elevados y no justificados) por entidades públicas dependientes del Ministerio o Consejería correspondiente, poniéndose posteriormente a disposición del político que los ha demandado.

En definitiva, la función del directivo público no es el servir de Gabinete bis para los responsables políticos del ministerio sino asegurar una labor lo más profesional, eficaz y eficiente posible de los órganos y departamentos administrativos. Por tanto, la libertad o discrecionalidad del dirigente político para nombrar a directivos públicos (que no deben confundirse con sus colaboradores políticos) no tiene por qué ser necesariamente sin condiciones pues entonces se caería en arbitrariedad y se pondría en riesgo el funcionamiento eficaz y eficiente de las instituciones.

5. Necesario para garantizar que los directivos seleccionados cuentan con la profesionalidad y objetividad requeridas.

Por tanto, la cuestión fundamental es cómo se puede garantizar que siempre y en todo caso los directivos seleccionados para los distintos cargos cuenten con el nivel profesional requerido. Si lo que se busca es atraer a los mejores gestores del ámbito privado el carácter limitado de los sueldos públicos supone en la práctica un obstáculo real para tal eventualidad. De hecho, son pocos los casos en que altos directivos del sector privado se han pasado al sector público y han dejado una impronta de gran innovación o eficacia. En la práctica, la mayor parte de las personas que vienen de fuera de la Administración y han ocupado cargos directivos lo han hecho más por cercanía política o personal con el responsable político que por su capacidad real y competencia. Por tanto, la posibilidad de abrir los cargos

directivos a personal no funcionario debe estar unida a la necesidad de atestiguar una adecuada preparación y experiencia para evitar el fenómeno recurrente del «amiguismo» en detrimento de la «profesionalidad y la eficacia» y que además se garantice un conocimiento suficiente del funcionamiento y organización de la Administración Pública, de forma que se eviten errores que en ocasiones tienen un alto precio. Esa apertura de la función directiva a los particulares debería canalizarse a través de la figura de la relación laboral especial de personal de Alta Dirección regulada en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, cercenándose la contratación de personal laboral fuera de convenio para funciones técnicas predirectivas.

Nuestra Administración se basa en un sistema de pruebas objetivas de selección (al menos en su mayor parte) que tratan de proporcionar (en el modelo ideal) los mejores profesionales posibles, a los cuales se dota además de estabilidad en el empleo, precisamente para defenderles de posibles tentaciones de uso partidista o de otros intereses aún más espurios. Estos principios son si cabe más importante en lo que respecta a los directivos públicos. Por ello deben definirse con precisión los requisitos profesionales mínimos del directivo tanto en materia de formación como experiencia, y asegurar un sistema de provisión de cargos transparente. En este sentido, la mayoría de organismos internacionales exigen a sus potenciales directivos: experiencia en entornos similares, una antigüedad cifrada de entre 15 a 20 años según los casos, la correspondencia con un perfil profesional del puesto, consignándose factores como conocimiento profesional, dificultad del trabajo o grado de autonomía.

Por tanto, la opción más sencilla (y barata) sigue siendo acudir a los cuerpos superiores de funcionarios profesionales que conocen la Administración Pública, están adecuadamente formados, han sido seleccionados de forma rigurosa (las oposiciones siguen siendo, a falta de alternativa mejor, una garantía del principio de igualdad y una defensa frente a influencias, relaciones o pertenencias a determinados grupos) y cuentan con experiencia de dirección. Por supuesto que no son los únicos, pero una política más flexible debería motivarse respecto a los intereses que persigue pues no puede en ningún caso poner en cuestión la imparcialidad en la gestión y la necesidad de servir con objetividad a los intereses generales, ni tampoco bajar las exigencias en materia de profesionalidad y experiencia. Finalmente, cabe recordar que el artículo 9.2 del propio Estatuto Básico precisa que: «En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca»; criterio por cierto bastante similar al de

reserva de puestos a españoles frente a ciudadanos de la UE regulado en el Real Decreto 543/2001.

6. Necesario para diferenciar entre el perfil del directivo público y el del resto de empleados públicos.

La función del directivo público es asegurar una labor lo más profesional, eficaz y eficiente posible de los órganos y departamentos administrativos, orientándolos al cumplimiento de objetivos. Pero su trabajo resulta asimismo clave para trasladar necesidades y oportunidades al dirigente político que es quien, por su autoridad y situación, puede hacerlas realidad. El «Civil Service Management Board» elaboró un modelo de competencias directivas para el Servicio Civil Superior, que bajo el lema «Liderazgo para resultados», identificaba seis competencias directivas básicas: 1) suministrar propósito y dirección, 2) producir un impacto personal, 3) pensar estratégicamente, 4) conseguir lo mejor de su gente, 5) aprender y mejorar, 6) centrarse en los resultados. Doctrinalmente, se han identificado asimismo las siguientes características de un sistema de dirección gerencial:

- 1) Profesionalización: selección con libre concurrencia de acuerdo a los méritos por los que se acrediten las competencias para el desempeño.
- 2) Capacidades decisorias.
- 3) Responsabilidad: se le marcan objetivos.
- 4) Evaluación del rendimiento: el salario está ligado a los resultados obtenidos.
- 5) Temporalidad del nombramiento, pero separado del ciclo político.
- 6) Cese no discrecional: dependiente de resultados objetivamente evaluados de acuerdo a las metas que se le fijaron por periodos.

En suma estas labores gerenciales sólo pueden ser desempeñadas por quien cuenta con la preparación y la experiencia adecuada pues exigen unos conocimientos y habilidades específicas.

7. Necesario para poder mejorar y evaluar el funcionamiento de todas las organizaciones públicas.

El desarrollo de la función directiva en el sector público suele acompañar a la implantación del fenómeno de la gerencialización, hasta el punto de llegar a afirmarse como una consecuencia lógica que no puede haber una gestión eficaz y eficiente de las organizaciones si no se cuenta con un grupo de gerentes, directivos o «managers». De hecho, la Carta Iberoamericana de Función Pública de junio de 2003 en su apartado 53 señala que: «La adecuada definición y consolidación de una dirección pública profesional son básicas para un correcto diseño institucional de los sistemas públicos contemporáneos». Y es que si en la práctica con las mismas reglas unos organismos funcionan mejor que

otros, esto es consecuencia directa de la calidad de sus directivos.

El artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, fija unos pocos principios un tanto ambiguos y luego se remite al «Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas» para que establezcan el régimen jurídico específico de este personal. Por tanto, por un lado, ante la situación de indefinición legal que presenta el artículo 13 del Estatuto Básico, el Gobierno podría sentirse tentado de regular esta cuestión de forma reglamentaria sin contar con la opinión del Parlamento y, por otro, podemos acabar con dieciocho regímenes diferentes de función directiva. Uno y otro peligro deben evitarse.

Se trata en primer lugar de una cuestión muy sensible que supera el interés de un Gobierno concreto pues afecta a la forma de gobernar los asuntos de interés común. Sería pernicioso para la estabilidad y la eficacia gubernamental, para los ciudadanos, así como para las personas afectadas, que cada partido político impusiera un modelo de directivos públicos diverso. Todo ello determina que cualquier proyecto que se plantee en este ámbito debe adoptar la forma de norma legal, tener en cuenta la opinión de los expertos y representantes acreditados de funcionarios del Grupo A1, la experiencia comparada, y negociarse en el parlamento con transparencia hacia la opinión pública.

Por otra parte, como la Fundación Progreso y Democracia se ha esforzado en demostrar (cfr. Libro «El coste del Estado autonómico» y estudio «El sobre coste de la Administración local») en España sufrimos una clamorosa carencia de estudios que comparen el nivel de eficacia y eficiencia entre distintos organismos y Administraciones. Pues bien, para que esta evaluación comparada resulte en la práctica viable conviene que el régimen jurídico aplicable a los directivos públicos sea semejante en todo el Estado, con objeto de poder comparar sus niveles de eficacia y consecución de resultados. El legislador estatal, sin embargo, ha hecho dejación de funciones por una mala interpretación de lo que supone ser el principio de autonomía organizativa, al renunciar a fijar un régimen básico en esta materia, desconociendo así lo que establece el artículo 149.1.18.^a de nuestra Constitución («bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas»). Si un modelo de función directiva resulta básico para mejorar el funcionamiento de las organizaciones públicas parece claro que contar con dieciocho soluciones diversas no mejorará ni la coordinación de Administraciones, ni la posible movilidad de directivos públicos excelentes (en los que por razones estrictamente de tamaño algunos territorios pueden ser deficitarios), ni la comparación y medición de los resultados que consiguen. Por tanto, o bien se modifica el artículo 13 del Estatuto Básico (que sería lo ideal) o se llega a un gran pacto con todas las Comunidades Autónomas para adoptar un régimen básico común.

De manera especial, se requiere asimismo un sistema que incluya las necesidades de la Administración local, un nivel de gobierno a menudo ignorado y susceptible sin embargo de caer bajo influencias perniciosas e intereses particulares.

Por último, debe ser un régimen con vocación de aplicación general (con las lógicas especificidades) a todos los puestos directivos del sector público independientemente de la naturaleza del órgano de que se trate, lo que lleva a eliminar enfoques parciales que parecen obedecer más a guerras entre departamentos ministeriales que al objetivo de elaborar una regulación práctica y eficaz.

8. Necesario para evaluar a los empleados públicos.

Una Administración moderna y eficaz requiere establecer un sistema objetivo de indicadores de gestión conforme a los cuales evaluar a su personal, como vía asimismo de motivación de actitudes y conductas que se tiendan a la excelencia. Ahora bien, cuando se habla de la necesidad de evaluar el desempeño de los funcionarios y demás empleados públicos se suele olvidar que tal evaluación no resulta viable en la práctica si no separamos la escala directiva (los máximos responsables de la evaluación del personal) de los evaluados. Ello no quiere decir que los directivos públicos no vayan a ser evaluados a su vez (por ejemplo, por los responsables políticos y por sus pares), pero se trata de evitar que el evaluado de hoy pueda evaluar mañana a su evaluador, sin más trámites y requisitos que ser nombrado para un puesto superior. Si tal fuera el caso, ningún directivo se atrevería a evaluar negativamente a más de un subordinado para evitar así cualquier riesgo de venganza administrativa.

Por otra parte, el directivo público deviene igualmente una pieza clave de todo sistema de evaluación pues de su profesionalidad y seguridad personal depende que no se desvirtúe por la introducción de criterios subjetivos, de mera afinidad personal, o de premio a aduladores.

9. Necesario para separar la regulación de los directivos públicos de la actuación de los sindicatos.

El artículo 13.4 del Estatuto Básico establece que «La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta Ley». Hay que tener en cuenta que parte de la función de los directivos públicos es precisamente negociar con los sindicatos numerosas cuestiones, entre ellas la propia negociación colectiva. Por ello, los sindicatos no pueden convertirse en juez y parte en lo que afecta al diseño y ejecución del sistema de dirección pública. De hecho, se ha puesto de manifiesto (cfr. Miguel Sánchez-Morón, «La situación actual del empleo público», Revista «El Cronista del Estado Social y Democrático

de Derecho», número 10, febrero de 2010, páginas 58-67, páginas 64 y 65) que parte de los problemas que aquejan a nuestro modelo de función pública (discriminación salarial entre Comunidades Autónomas, exceso de absentismo laboral, exceso de días de libre disposición, etc.) se deben a que el responsable político de turno no actúa como «empresario» a la hora de negociar con los sindicatos, anteponiendo sus intereses electorales a los intereses de la organización pública que provisionalmente dirigen. Sólo faltaría que al directivo público le ataran parecidas servidumbres.

En definitiva, esta propuesta se resume en que si queremos que las instituciones públicas funcionen con eficacia y eficiencia y aspiren a la excelencia se requiere:

— Hacer más hincapié en la profesionalidad y el mérito que en la adhesión inquebrantable.

— Consagrar y reconocer el derecho de los ciudadanos a contar con los mejores dirigentes posibles.

Proposición no de Ley

«Por todo ello, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a desarrollar en el plazo de tres meses un modelo de directivos públicos que obedezca a los siguientes contenidos y principios:

1. Rango y ámbito.

— La regulación del directivo público debe hacerse por ley y contemplar un régimen básico común para todas las Administraciones y, dentro de éstas, homologar en lo posible las condiciones y exigencias del sector público administrativo y el empresarial o para económico.

— Resulta igualmente necesario reforzar y recapitalizar el sistema de cuerpos nacionales en los Ayuntamientos configurando de forma más amplia una función directiva local profesional.

— Debe derogarse el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en su Disposición adicional cuarta.

2. Principios básicos.

— Debe reconocerse el derecho de los ciudadanos a contar con los mejores dirigentes posibles.

— El modelo debe inspirarse asimismo en los principios constitucionales (artículo 103 CE) que definen un modelo concreto de función pública tal como han venido siendo interpretados por el Tribunal Constitucional:

— Objetividad e imparcialidad en el servicio a los intereses generales (cfr. sentencia del Tribunal Constitucional 99/1987 de 11 de junio de 1987).

— Eficacia y eficiencia tanto en el diseño de los puestos directivos como en los procesos de selección provisión y desempeño.

— Jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

— Igualdad, mérito y capacidad como garantía de que todos los ciudadanos tengan igualdad de acceso al empleo público (cfr. sentencias del Tribunal Constitucional, entre otras, 73/1998, 99/1999), que prevalecen sobre el principio de idoneidad que carece de arraigo constitucional.

— A todos ellos se unen los principios de publicidad y motivación como elementos que garantizan la transparencia en la selección y provisión de puestos y la no arbitrariedad.

3. Contenidos mínimos.

a) Concretar qué se entiende por un directivo público y cuáles son los puestos directivos:

— Sobre la base de la LOFAGE y de un sistema de evaluación de puestos, lo cual debe ir unido a una evaluación paralela de las estructuras orgánicas. Lo mismo debe hacerse en el sector público empresarial y económico (i.e. fundaciones y entidades públicas empresariales).

— En el perfil del puesto debe consignarse el grado de experiencia y conocimiento profesional requerido, así como el nivel de responsabilidad, dificultad y autonomía.

b) Introducir límites objetivos a la discrecionalidad en la selección y nombramiento de directivos:

— Cada nombramiento debe justificarse por escrito (publicado en el BOE) en términos de adecuación al perfil, profesionalidad y experiencia en puestos similares.

— La discrecionalidad de la selección puede enmarcarse en una terna propuesta por un órgano imparcial de acuerdo con el perfil que se busque (por ejemplo por la Dirección General de la Función Pública u órgano especializado que se constituya).

— Necesidad de que los principales directivos se sometan a una evaluación previa por parte de una Comisión del Congreso de los Diputados.

— Establecer un procedimiento para la suspensión cautelar de los nombramientos por parte de la autoridad judicial cuando, habiéndose impugnado un nombramiento, existan indicios suficientes de que no se dan los requisitos exigidos para que dicho nombramiento sea ajustado a Derecho.

— Alternativamente, cabría introducir un procedimiento de acreditación de manera que aquellos directivos privados que quieran concurrir a puestos de alta dirección públicos deban pasar previamente un proceso objetivo de certificación de sus méritos semejante en la forma al que ahora existe para acreditar la valía de los profesores universitarios que, una vez obtenido ya sea suficiente para considerar que cumplen con el requisito de mérito y capacidad para ser nombrados.

c) Fortalecer la estabilidad en el desempeño del cargo y evitar ceses caprichosos:

— Debe acabarse con la actual situación donde los directivos son nombrados y cesados por el puro capricho del dirigente político de turno y más allá de cualquier consideración de eficacia en su trabajo.

— Debe limitarse el cese al hecho de no haber cumplido los objetivos marcados o haberse superado el tiempo marcado.

— Debe ofrecerse al directivo un contrato de cinco años (más que una legislatura) con evaluación anual por objetivos, lo que encaja con el modelo de función pública diseñado en nuestra Constitución, es decir la imparcialidad en la gestión y la necesidad de servir con objetividad a los intereses generales.

d) Diseñar una carrera del directivo público:

— Debe definirse los requisitos mínimos de entrada (régimen predirectivo), de experiencia y desempeño, de formación (cursos selectivos con convalidación o no de créditos), así como las garantías de permanencia y de progresión en función de resultados. Debe fijarse igualmente el régimen transitorio de equiparación de categorías funcionariales actuales que desempeñan o han desempeñado puestos directivos.

— Debe confiarse la gestión del sistema a un órgano específico: la propia Dirección General de la Función Pública (en su caso en relación con los órganos similares de las Comunidades Autónomas) o (si la reorganización de la Administración y los límites presupuestarios lo permitieran) un órgano específico en línea con lo ocurrido en otros países (i.e. «The Senior Appointments Selection Committee» británico o «II Comitato di garanti» italiano).

e) Régimen retributivo:

— Debe establecerse un régimen retributivo que garantice la profesionalidad, dignidad y responsabilidad del directivo, con la contrapartida de poder recibir incentivos complementarios por el cumplimiento de objetivos.

— Debe fijarse una escala salarial en función de la responsabilidad. Esta escala debe ser aplicable tanto si los directivos públicos desempeñan sus funciones en la Administración o en el sector empresarial público o similar (i.e. Fundaciones).

f) Sistema de evaluación:

— Debe diseñarse la evaluación de los directivos de acuerdo a indicadores, objetivos y consecución de resultados.

— En la evaluación pueden participar además del criterio del superior jerárquico, comisiones de otros

directivos y el grado de satisfacción de los ciudadanos y del personal que dirige.

— La evaluación se convierte asimismo en una garantía del directivo frente al cese o remoción caprichosa a manos del dirigente político.»

g) Otras cuestiones:

— Debe regularse asimismo el régimen de movilidad, el régimen de evaluación de méritos, la formación continuada de los directivos y evaluación de aptitudes y el régimen de incompatibilidades.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2010.—**Rosa María Díez González**, Diputada.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión de Fomento

161/002018

A la Mesa de la Comisión de Fomento

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa a la simplificación, la unificación y la armonización de la normativa referente a la náutica de recreo, para su debate en la Comisión de Fomento.

Exposición de motivos

La náutica de recreo constituye un ámbito de actividad con potencialidades de orden económico y social muy relevantes para nuestro país. España, por su situa-

ción geográfica y su clima, disfruta de unas condiciones inigualables en Europa para el desarrollo de las actividades náuticas en el deporte y en el ocio.

De hecho, durante los últimos años se ha producido un crecimiento importante en nuestra flota de recreo, con una media de 12.000 embarcaciones matriculadas por ejercicio. La creciente estructura empresarial en torno a estas actividades conforma uno de los pilares más importantes del denominado «turismo de calidad», como fuente generadora de actividad económica y de empleos de calidad.

Los últimos análisis establecen la repercusión de este sector en más de 5.500 millones de euros de valor añadido bruto y más de 110.000 empleos directos e indirectos por ejercicio.

No obstante, tanto los usuarios como los empresarios de este ámbito vienen reclamando al Estado un esfuerzo para lograr un tratamiento normativo específico, simplificado y armonizado respecto a los países de nuestro entorno. También solicitan un marco fiscal equilibrado que permita a nuestras empresas competir en condiciones razonables con las firmas de otras naciones costeras vecinas.

El Gobierno ha respondido a tales reivindicaciones de forma positiva, mediante el Real Decreto 973/2009 de Titulaciones Profesionales de la Marina Mercante, con el Real Decreto 685/2010 sobre el permiso temporal de embarcaciones de recreo y, sobre todo, con el Real Decreto 1435/2010 de abanderamiento y matriculación de embarcaciones de recreo, que incorpora una importante simplificación y modernización administrativa.

Sin embargo, aún queda trabajo por hacer en el horizonte de conseguir para la náutica de recreo en España una regulación que facilite su promoción en condiciones de seguridad, de eficiencia y de competitividad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a continuar impulsando para la náutica de recreo en España una normativa específica, simplificada y armonizada respecto a los países de nuestro entorno europeo, además de estudiar un tratamiento fiscal más equilibrado y competitivo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2010.—**Rafael Simancas Simancas**, Diputado.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/002022

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa al soterramiento de las vías de alta velocidad para la integración urbana en la ciudad de Ourense, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

El BOE del 26 de septiembre de 2009 publicaba el anuncio de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias por el que se sometía a información pública el estudio informativo de la «Integración Urbana y Acondicionamiento de la Red Ferroviaria de Ourense».

Del examen del citado estudio informativo se desprendería que la solución para la llegada de la alta velocidad a Ourense, no presenta en sus últimos cuatro kilómetros las características adecuadas para dar respuesta a las necesidades de la tercera capital gallega y ello provocó que en el trámite de información al público formularan alegaciones además de muchos particulares, las principales organizaciones empresariales de la ciudad: la Confederación Empresarial, la Cámara Oficial de Comercio e Industria, Colegios profesionales, asociaciones de vecinos, también las principales organizaciones políticas, entre ellas la más votada, el Partido Popular. Y por supuesto la Diputación Provincial y el Concello de Ourense.

Estas alegaciones coincidían básicamente en:

— Que, es mejor un trazado alternativo del cruce del Río Miño aguas arriba de la presa de Velle, en las proximidades del viaducto de la CN 120/525, que permita conectar en curva con la línea que viene de Monforte de Lemos y por cota posibilitar el soterramiento del trazado de entrada del TAV desde esa nueva intersección hasta el enlace con la Estación Ourense-Empalme.

— Que, este trazado debe propiciar la conexión con la línea procedente de Santiago-Vigo, también soterrada, para suprimir en ambos casos la fractura urbanística actual que se produce sobre el barrio de A Ponte.

— Que, por lo que se refiere a las características topológicas de la Estación de Ourense-Empalme se debe contemplar el soterramiento de la playa de vías de la Estación, para ofrecer conexión y permeabilidad entre las dos zonas, norte y sur, del barrio de A Ponte, que las actuales vías dividieron a partir de los años cincuenta. Soterramiento de todo el espacio ferroviario que comprende la actual estación de Ourense-Empalme, inclusive toda la zona de talleres actuales, con el objeto de liberar suelo para adecuarlo a las necesidades futuras de Ourense en cuanto a residencial, terciario, dotacional, zonas verdes-deportivas e infraestructuras viarias.

— Que, los talleres de RENFE Integria, permanezcan en el entorno de Ourense, posibilitando que estos sean referencia en Galicia para el mantenimiento operativo del sistema ferroviario de toda la Comunidad Autónoma y posibilite, con ello, el mantenimiento de los puestos de trabajo actuales.

El 16 de diciembre de 2009 se debatía en la Comisión de Fomento del Congreso de los Diputados la Proposición no de Ley 161/001350 relativa a la previsión de soterramiento para la integración urbana del ferrocarril en la ciudad de Ourense presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Sometida a votación la citada Proposición no de Ley fue rechazada de forma abrupta por la mayoría socialista que en esta ocasión y de forma sorprendente contó con el apoyo de los nacionalistas.

Desde aquella fecha y dada la importancia estratégica de este proyecto hemos seguido con insistencia en nuestra labor de control e impulso parlamentario.

Así el 28 de abril de 2010 el Diputado del GPP Celso Delgado preguntaba en la Comisión de Fomento al Secretario de Estado de Planificación e Infraestructuras de Fomento, Víctor Morlán, por qué el Gobierno apoya el soterramiento de vías y estaciones para la integración de la alta velocidad en varias ciudades de España, con presupuestos millonarios y, en cambio, se opone en Ourense, la ciudad que acogerá la estación central de entrada al AVE en Galicia desde la Meseta.

En su turno de respuesta, este alto cargo gubernamental reconoció que había ciudades en las que se había llegado a la solución del soterramiento, pero habló de los condicionantes técnicos para hacerlo en Ourense, y ante la insistencia del Diputado popular, dijo que Fomento estaba abierto a todas las posibilidades y adelantó que estudiarían las 2.000 alegaciones presentadas y que esperaban buscar la mejor solución junto con la Xunta y el Ayuntamiento de la ciudad.

Es necesario también destacar que el 18 de junio de 2010 el Ministro de Fomento José Blanco con ocasión de celebrarse la Asamblea anual de la Confederación de Empresarios de Ourense escuchó en directo cómo esta organización representativa del empresariado le transmitía con toda claridad el deseo de que el acceso de las vías de alta velocidad a esa capital se haga en superficie hasta las inmediaciones de la actual estación, donde las vías se soterrarían para así evitar la fractura del barrio de A Ponte y se produciría la liberación de espacio para distintos usos. El Ministro evitó dar una respuesta.

La propuesta de la CEO tiene como eje central el soterramiento de las vías del AVE a su paso por la zona urbana, no el de la estación, que permanece en superficie. La superficie quedaría liberada y posibilitaría la creación de zonas verdes y áreas dedicadas a aprovechamientos urbanísticos, que contribuirían a financiar la transformación.

El segundo eje del proyecto empresarial es la construcción de un bulevar en la ciudad, configurado como una gran arteria que agilizará el tráfico de entrada y salida.

El 7 de octubre de 2010 el Secretario de Estado de Infraestructuras, Víctor Morlán, anunció, respondiendo a una pregunta de Celso Delgado en la Comisión de Fomento del Congreso, que el Gobierno, después de analizar las alternativas, descartaba el soterramiento como solución para la entrada del AVE en la ciudad de Ourense.

Las reacciones ante esta injusta y discriminatoria decisión se sucedieron de inmediato, especialmente por la Cámara de Comercio y la Confederación de Empresarios de Ourense que aportaron en los días siguientes un amplio informe acreditando las ventajas innegables del soterramiento y su viabilidad técnica y económica.

Estamos a pocos días de finalizar 2010 y la situación es la siguiente: todavía el Ministerio de Fomento no ha respondido a las alegaciones, por lo tanto no hay pronunciamiento escrito y oficial sobre el no soterramiento y además, pese a los múltiples anuncios hechos, aún no se ha producido la firma de un Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Xunta de Galicia, el Ayuntamiento, ADIF y RENFE Operadora para la integración urbana del ferrocarril en la ciudad de Ourense, paso previo a la constitución de una sociedad de integración del AVE, de la que formarán parte las Administraciones central, autonómica y local.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a resolver de inmediato las alegaciones al estudio informativo de la integración ferroviaria de Ourense de manera que:

1. Se realice una modificación del diseño proyectado en el Estudio Informativo «Integración Urbana y Acondicionamiento de la Red Ferroviaria de Ourense» en los últimos cuatro kilómetros de modo que el nuevo viaducto sobre el río Miño, se ubique más al norte del actualmente proyectado y con unas condiciones técnicas que no impidan el soterramiento de las vías necesarias para el tráfico en la Estación Ourense-Empalme.

2. Se defina una rasante en el último tramo de la vía contemplada que permita su eventual acceso a la cota de vías que resulte necesaria para posibilitar el soterramiento de la playa de vías de la Estación Ourense-Empalme superando así de una manera efectiva la actual fractura del barrio de A Ponte y liberando suelo para adecuarlo a las necesidades futuras de Ourense en cuanto a residencial, terciario, dotacional, zonas verdes-deportivas e infraestructuras viarias, etc.

3. En consonancia con los planteamientos anteriores, se proceda a revisar el proyecto de construcción de la plataforma del Corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad. Eje Ourense-Santiago, tramo de acceso a la estación de Ourense para que las rasantes de entrada permitan su soterramiento.

4. Y a que se proceda con suma urgencia a la firma de un Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Xunta de Galicia, el Ayuntamiento, ADIF y RENFE Operadora para la integración urbana del ferrocarril en la ciudad de Ourense, con la finalidad de articular esas nuevas infraestructuras en el sistema de transportes de esa capital y contribuir a la regeneración del espacio urbano.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2010.—**Celso Delgado Arce** y **Ana Belén Vázquez Blanco**, Diputados.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/002023

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la ampliación a de la línea de ferrocarril Madrid-Logroño, para su debate en Comisión de Fomento.

Exposición de motivos

En enero de 2004 el Ministerio de Fomento puso en marcha el servicio de ferrocarril «Altaria», permitiendo a Logroño estar comunicada con Madrid en tres horas y cuarenta minutos, lo que sin duda supuso un gran avance en nuestra red de comunicación con la capital de España.

En estos momentos, octubre de 2010, Logroño no está comunicada diariamente por ferrocarril con Madrid, capital de España. Únicamente estamos conectados de lunes a sábado, en el sentido Logroño-Madrid, y de domingo a viernes, de Madrid a Logroño. Un déficit al que hay que sumar que el servicio únicamente se presta con un único tren, que sale de Logroño a las 7:52 y de Madrid a las 18:35.

La situación que padece la ciudad de Logroño no es asimilable y comparable a la del resto de ciudades de España; de hecho, somos la única capital de Comunidad Autónoma peninsular que no tiene en estos momentos tren diario a Madrid, y también la única de las capitales de provincia.

Esta situación de agravio de las comunicaciones obliga a muchísimos logroñeses a desplazarse hasta localidades limítrofes de otras Comunidades Autónomas para poder viajar hasta Madrid por ferrocarril.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que el Ministerio de Fomento amplíe el servicio de transporte por ferrocarril Logroño-Madrid y Madrid-Logroño a todos los días de la semana, así como del «tren simétrico» que permita doblar el número de trenes que conecta Logroño, capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la capital de España.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2010.—**Concepción Bravo Ibáñez**, Diputada.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Educación y Deporte

161/002025

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la revisión de la normativa de los derechos y deberes de los alumnos, para su debate en la Comisión de Educación y Deporte.

Exposición de motivos

Después de quince años desde la aprobación del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros, se hace necesario actualizar dicha normativa para adecuarla a los fines y objetivos sobre los que se asienta la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y los nuevos retos educativos.

El artículo uno de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el sistema educativo español está configurado con los valores de la Constitución Española y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella.

La LOE se inspira en los principios del esfuerzo individual del alumno, la motivación del alumnado, el esfuerzo compartido por alumnos, familias, profesores,

y centros en la educación para la prevención de conflictos, su resolución pacífica y el fomento de la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

La aparición frecuente de serios problemas de disciplina, el aumento de amenazas y acoso por parte de padres y alumnos a profesores, la dificultad de crear un clima que asegure a cada escolar su derecho y su deber de estudiar, hace necesaria la elaboración de una normativa básica que tenga por objeto que los alumnos reciban, practiquen e interioricen los valores básicos sobre los que se asienta la convivencia en libertad característica de nuestra civilización occidental.

Es necesario establecer un marco equilibrado de convivencia para garantizar el ejercicio de los derechos de los profesores, alumnos y familias, y promover el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Así como reforzar el carácter educativo que deben tener todos los procesos y las acciones que se emprendan para prevenir, corregir o sancionar las actuaciones inadecuadas o irrespetuosas con los derechos de otros miembros de la comunidad escolar, mediante el ejercicio de la autonomía de los centros, principio consagrado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La resolución de los conflictos requiere también de medidas con carácter inmediato, en ocasiones para faltas menos graves, y en definitiva, de la articulación de un procedimiento efectivo que apoye la autoridad del profesorado y del centro educativo y la dignidad de la comunidad educativa.

El Informe del Consejo Escolar del Estado 2008/2009 recomienda la aprobación de una normativa específica y básica que garantice que todos los centros escolares cuenten con los recursos materiales y humanos necesarios para poner en práctica su proyecto educativo y su plan de convivencia y que dispongan de la suficiente capacidad organizativa para dar respuestas singulares en aquellos casos que lo requieran. En el mismo sentido, se insta al Ministerio de Educación a que promulgue un Real Decreto que actualice el de 1995 sobre derechos y deberes del alumnado, que se adapte al actual sistema educativo y sea un marco común para todo el alumnado. Además, se propone la revisión de las normativas sobre convivencia y el impacto de las buenas prácticas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, así como la realización de campañas de sensibilización de las Administraciones y de la comunidad educativa dirigidas al alumnado de ESO y sus familias para incentivar el estudio y reforzar las medidas de orientación académica y profesional no racista y no sexista, tanto en la etapa de la ESO como en el Bachillerato.

El 26 de marzo de 2006 la Ministra de Educación firmó el plan para la promoción y mejora de la convivencia escolar con diferentes organizaciones sindicales, y el Ministerio se comprometió con las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias a: revisar la normativa de derechos y deberes del alumnado,

establecer los reglamentos de organización y funcionamiento de los centros, elaborar planes integrales de intervención a favor de la convivencia y en contra de la violencia e impulsar protocolos de actuación ante las agresiones al profesorado o alumnado.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar en el plazo de tres meses la normativa reguladora de los derechos y deberes de los estudiantes para su adaptación a las necesidades actuales que establezca un procedimiento efectivo que apoye la autoridad del profesorado, al centro educativo, y asegure el clima adecuado para garantizar el derecho al estudio que tienen los alumnos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2010.—**Juan Antonio Gómez Trinidad**, Diputado.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Trabajo e Inmigración

161/002014

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Trabajo e Inmigración, una Proposición no de Ley para impulsar la extensión del los contratos estables a tiempo parcial.

Exposición de motivos

Se entiende por contrato de trabajo a tiempo parcial cuando se acuerda la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable. Actualmente, el 13% de asalariados tienen un contrato a tiempo parcial, frente al 20% de media en los países de la Unión Europea, siendo esta magnitud otra de las grandes diferencias con los mercados laborales europeos.

El propio Gobierno remitió un documento a los interlocutores sociales, con fecha del día 12 de abril de 2010, con las materias con las que se entendía debía versar el acuerdo sobre la reforma laboral en el marco del diálogo social. Entre los temas destacados se encontraba la necesidad de modificar el contrato a tiempo

parcial, que en opinión del Gobierno debía «avanzar en una mayor extensión del trabajo a tiempo parcial estable». Para ello se proponía dos modalidades de contrato parcial: una primera para facilitar la conciliación laboral y familiar mediante la fijación de un horario de trabajo fijo y estable; y otra modalidad pensada para las necesidades productivas de las empresas y como medio para disminuir la temporalidad, proponiendo la mejora en el régimen de protección social y posibles incentivos para las empresas para que fuera más atractivo.

El actual Ministro de Trabajo e Inmigración, señor Valeriano Gómez, ya remitió a los interlocutores sociales un documento, en marzo de 2005 y siendo entonces Secretario General de Empleo, en las que se identificaban los temas que se debían abordar en la Mesa de diálogo sobre el Mercado de Trabajo, con la inclusión de un punto para estimular la utilización de «otros contratos alternativos a los de duración determinada, como la contratación a tiempo parcial cuyo uso es muy inferior a la media de la Unión Europea», y proponiendo la necesidad de «Fomentar la contratación a tiempo parcial, adaptándola a las necesidades de empresas y trabajadores. Concretamente, reduciendo las incertidumbres y rigideces que desincentivan su uso, simplificando la legislación que rige la misma y examinando la regulación del contrato fijo discontinuo».

Incomprensiblemente en la reforma laboral no se ha incorporado ninguna modificación respecto a los contratos a tiempo parcial. Tampoco, en todos estos años, se ha presentado el estudio realizado por el Ministerio de trabajo en la que analiza esta diferencia entre el mercado laboral español y el europeo respecto a los contratos a tiempo parcial y como podría afectar al empleo el incremento en su utilización, así como las ventajas e inconvenientes a tener en cuenta en la futura regulación de este tipo de contratos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover, en un plazo de tres meses, en el marco del diálogo social las iniciativas globales necesarias para favorecer una mayor extensión del trabajo a tiempo parcial estable, tanto en el ámbito de las Administraciones públicas como en el sector privado, referidas a su regulación sustantiva y a su régimen de protección social.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

161/002015

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Trabajo e Inmigración, una Proposición no de Ley para mejorar la actual indefensión de los trabajadores afectados por el impago de nóminas.

Exposición de motivos

La actual situación económica está provocando un incremento de los impagos de las nóminas, ya sea por falta de liquidez, la morosidad de los clientes o el desplome de las ventas en las empresas. El año 2009 el Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya recibió más de 50.000 reclamaciones, con un incremento del 34% respecto 2008, de trabajadores por impagos de salarios, finiquitos u otros conceptos como horas extras, aumentos salariales o pluses de antigüedad. La mayoría de estas quejas acabaron en los juzgados de lo social, ya que en el 84% de los casos no se alcanzó un acuerdo entre trabajador y empresa o bien esta no compareció en el acto de conciliación.

Actualmente, en caso de impago de las nóminas, el trabajador debe reclamar las cantidades adeudadas y solicitar la extinción del contrato mediante sendas papeletas de conciliación (demanda previa a la vía judicial), pero sin dejar de acudir a su puesto de trabajo hasta que tenga la sentencia que da por finalizado su contrato, para que no se le pueda achacar una baja voluntaria. Normalmente, en este plazo de tiempo el trabajador continúa sin percibir su salario, sumando a ello los meses anteriores en que no ha percibido su remuneración. Teniendo en cuenta que el procedimiento judicial suele resolverse en dos o tres meses, existe un período de tiempo en que el trabajador no cobra, pero tampoco puede acceder a la prestación de desempleo ni buscar otro empleo, pues debe acudir a la empresa por la que está contratado.

Este retraso puede ser de entre seis meses y un año si el pago debe hacerlo el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), debido la actual situación de acumulación de expedientes que debe resolver. Por ejemplo, en los tres primeros meses de este año, el FOGASA desembolsó en Cataluña 70,8 millones de euros para pagar salarios o indemnizaciones a trabajadores de empresas en quiebra. En toda España, abonó 293 millones de euros, el 101,4% más que en el mismo período de 2009.

Debe tenerse en cuenta que la situación anterior se puede agravar en los casos que la empresa se declara en situación de concurso, pues en estas situaciones el cobro

de los salarios dependen, en numerosas ocasiones, de la finalización del concurso. Esta situación puede dilatar por más de un año las situaciones descritas anteriormente que, a todas luces, sitúan a los trabajadores afectados en la más absoluta de las indefensiones.

No es de extrañar que en la actual coyuntura económica existan cada vez más casos de familias que pasen muchas dificultades para cubrir sus necesidades básicas, ya sea el pago de la comida, los suministros, los gastos escolares, cuando no la hipoteca o el alquiler, durante estos meses en los que no se tienen ingresos.

En tanto que en la actual coyuntura económica se han multiplicado los casos de empresas que, por distintos motivos, dejan de pagar a sus empleados, esta iniciativa propone que una de esas soluciones sea el acceso a las prestaciones por desempleo (contributivas o asistenciales) desde el momento que se inicia la reclamación por impago de los salarios, así como permitir la búsqueda de empleo y el acceso a la formación ocupacional por parte de estos trabajadores.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a aprobar, en el plazo de tres meses, las medidas necesarias para mejorar la situación de indefensión de los trabajadores afectados por el impago de sus salarios, permitiendo el cobro de las prestaciones por desempleo desde el inicio de la reclamación judicial de los salarios adeudados. Asimismo, se adoptarán medidas para permitir la búsqueda activa de empleo y la participación en acciones de mejora de la ocupabilidad durante el procedimiento judicial, en las mismas condiciones que los trabajadores en situación de desempleo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca**161/002016**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Medio

Ambiente, Agricultura y Pesca, del Congreso de los Diputados, una Proposición no de Ley para impulsar que en el etiquetaje de los productos se incluyan datos relativos a su impacto en el calentamiento global.

Antecedentes

Las consecuencias que tiene sobre el calentamiento global el consumo han hecho que algunos países europeos hayan empezado a etiquetar productos de alimentación con el cálculo de la huella ecológica que ocasionan las mercancías.

Tesco, por ejemplo, una de las cadenas de supermercados más importante de Gran Bretaña, ha comenzado a poner la etiqueta de carbono en sus productos; patatas fritas o zumos de naranja indican las emisiones de CO₂ asociadas. Los hipermercados Casino, de Francia, ofrecen decenas de alimentos que marcan la huella que dejan sobre el planeta, medida en gramos de CO₂ por cada 100 gramos de producto. Y, otras empresas, como Migros en Suiza, firmas embotelladoras en Francia o Gran Bretaña, o de harina de avena en Finlandia, hacen lo mismo. El operador Orange ha empezado a explicar también la huella de la telefonía móvil y en España, algunas empresas empiezan a añadirse a esta práctica.

En todos estos casos se hace una estimación de la cantidad de gases invernadero emitidos en todas las etapas de producción y transporte de una mercancía.

Todo indica que una información detallada sobre la huella del carbono favorecerá el consumo de los productos con menor impacto, estimulando así el desarrollo y utilización por parte de las empresas, de tecnologías y procesos limpios. Por otro lado, es necesario que el ciudadano reciba la información sobre las emisiones de CO₂ para que pueda escoger en base a criterios de responsabilidad medioambiental y como medida de sensibilización, para acercar a los ciudadanos el conocimiento sobre la problemática del cambio climático.

Sin embargo, la multitud de iniciativas puestas en marcha en este sentido, hace necesario que se ponga orden y se homogeneicen los criterios de medición, para asegurar que la información facilitada resulta fiable y para evitar la confusión entre los consumidores. Pequeñas discrepancias en el modo de análisis podrían suponer diferencias significativas en los resultados ofrecidos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Impulsar en el seno de la UE el establecimiento de criterios homogéneos para la medición del impacto ambiental de los productos en cuanto a emisiones de CO₂.

— Cooperar con las Comunidades Autónomas para que fomenten que el etiquetaje de los productos incorpore información relativa a su impacto en cuanto a emisiones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Comisión de Política Territorial

161/002013

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña Rosa Díez González, de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para establecer un modelo profesional de directivos públicos en España, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

1. Una situación insostenible: entre el capricho, el oportunismo político y los ceses continuos.

Una mirada desapasionada al BOE los días que siguen a la formación de un nuevo Gobierno o la remodelación del mismo (y por tanto sin necesidad de cambio de partido ni de políticas) causa un cierto estupor: decenas (cuando no cientos) de directores generales, secretarios generales o subsecretarios (a los que siguen subsiguientemente decenas, cientos de subdirectores generales) son cesados sin una mínima oportunidad de demostrar su valía, sin más motivos que el mero desconocimiento personal. En pocas ocasiones los cambios vienen motivados por el objetivo de mejorar la eficacia y el funcionamiento de las organizaciones públicas, como mucho la profesionalidad del candidato no molesta, pero no forma parte prioritaria de los requisitos requeridos. Lo que se valora, más que rodearse de gente competente y experta, es la absoluta fidelidad (que les deban el puesto al político de turno) o el pago de favores, aunque se trate de copar unidades de nivel técnico y no político. Lo más grave por tanto es que no se cesa a los que se cesa porque lo hayan hecho mal o no hayan cumplido los objetivos marcados, sino simplemente porque los nombró otro/a y por tanto no se les puede considerar «de los míos».

Sobran los ejemplos: ministros/as que cesan como primera medida a los que más saben del ministerio, directores de organismos que cesan al poco de aterrizar a todos sus directivos con varios años de experiencia (y

que habían conseguido espléndidos resultados) para poner en su lugar a algún viejo amigo de universidad o compañera de actividades lúdicas de la responsable del ministerio; una dirección general de alto y complejo contenido técnico en el área de transporte, cuyo titular con diez años de experiencia, Inspector técnico, funcionario de reconocida profesionalidad, muy bien valorado por el sector y colaboradores, es sustituido repentinamente por un concejal, maestro y diplomado del derecho, con ninguna experiencia en ese área, etc...

Esta situación no sólo resulta de dudosa estética y ética (pública y privada) sino que influye directamente en el creciente deterioro de lo público y el mal funcionamiento de las organizaciones públicas, lo que puede explicar al menos en parte por qué España está sufriendo la crisis de forma más grave que otros países. Por lo tanto, resulta urgente y necesario dotar de estabilidad, evaluación y rigor al sistema de directivos públicos, como uno de los elementos fundamentales de una reforma más amplia de la Administración pública que resulta imprescindible acometer, que debería abarcar asimismo, entre otros aspectos, la racionalización, simplificación e integración de estructuras, así como la evaluación permanente de organizaciones y personal.

2. Un marco normativo insuficiente e ineficaz.

La Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964 ya contemplaba una formación específica para acceder a la categoría de los funcionarios directivos en algunos cuerpos. Posteriormente, tras la Ley 30/1984, que obvió la regulación de categorías y funciones directivas, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), introdujo la diferencia entre órganos superiores (ministros y secretarios de Estado) y órganos directivos (art. 6, apartados 2, 3 y 4). Su artículo 6.10 establece algunos criterios para su nombramiento: «Los titulares de los órganos directivos son nombrados, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, en la forma establecida en esta Ley (...)».

Lo cierto es que a pesar de la dicción de ese texto, en la práctica, transcurridos más de diez años desde su aprobación, el nombramiento y cese de los órganos directivos se realiza con total discrecionalidad y, al menos en un importante número de casos, por meros motivos de oportunidad política, de confianza o de otra índole, sin que se haya planteado seriamente que un nombramiento pueda resultar ilegal por no haberse hecho siguiendo criterios de competencia profesional y experiencia. Otra cosa es que se ostente o no la condición de funcionario, requisito que como es sabido la LOFAGE exige para ser subsecretario, secretario general técnico y director general. Ser funcionario es una garantía de que se cumplen unos niveles mínimos de formación, capacitación e imparcialidad, pero no basta para asegurar que los más preparados desempeñan los puestos donde pueden ser más eficaces. En otras pala-

bras, no todos los funcionarios sirven de igual manera para hacer cualquier cosa.

La ley ha establecido asimismo la posibilidad de exceptuar la condición de funcionario «en atención a las características específicas de las funciones de la Dirección General» (art. 18.2 LOFAGE). Sin embargo, en lugar de utilizar esta opción de forma razonada y sensata para atraer a los mejores profesionales del sector privado, en la práctica, con honrosas excepciones, se ha hecho un uso abusivo de esta vía para colocar a personas pertenecientes o cercanas a los partidos políticos, más allá de su capacitación e independientemente de si existen funcionarios mejor preparados para desempeñar dicha función (ver recientemente las sentencias del Tribunal Supremo de 3 y 28 de septiembre de 2010 que anulan varios nombramientos por falta de justificación). Ya destacó UPYD (en la correspondiente pregunta parlamentaria) el caso del nombramiento de la anterior Directora del CIS, una asesora de La Moncloa, cuando había claramente funcionarios preparados para esa función como luego se ha demostrado al nombrarse recientemente a un catedrático de sociología. En todo caso, esta forma de proceder muestra que igual que el nombramiento no tiene por qué ser justificado en razón de la profesionalidad del candidato, tampoco hay que razonar el cese aunque las razones del mismo puedan deberse simplemente el haberse resistido a seguir instrucciones contrarias a la finalidad de la institución. En parecido sentido, existe la mala práctica de realizar un nombramiento manifiestamente ilegal confiando en que la lentitud de la justicia haga que el fallo, cuando se produzca, sea irrelevante.

Esta situación es todavía más llamativa en el sector público-económico donde a la proliferación, en muchas ocasiones innecesaria, de entes públicos (fundaciones, empresas públicas, entidades públicas empresariales) y a la no exigencia de la condición de funcionario, se une la existencia de salarios bastante más altos que en la Administración pública (sin razones objetivas que lo justifiquen), así como la de importantes «blindajes» para caso de cese.

En la actualidad, el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dedica su artículo 13 al «personal directivo profesional» al que define (apartado primero) vagamente como «el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración». Este artículo sigue sin contar con una regulación estatal, aunque existen algunos desarrollos parciales en el ámbito autonómico (Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, la cual dedica su capítulo II al Personal directivo público profesional) o sectoriales (Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, que en su Disposición adicional cuarta crea el «Registro de personal directivo del sector público esta-

tal», el cual a pesar de su nombre no afecta a la Administración General del Estado).

3. Necesario para homologarse con la situación en los países de nuestro entorno.

En el ámbito internacional se han desarrollado numerosas experiencias en este ámbito. En Estados Unidos se creó en 1978 el «Senior Executive Service», en el Reino Unido en 1996 se creó el «Senior Civil Service» que ampliaba una estructura anterior, en Australia el «Senior Executive Service» fue introducido en 1984, en Italia en 1993 se creó la «Dirigenza Pubblica» principalmente para distinguir los planos de dirección política y administrativa, en Holanda en 1995 se creó el Alto Servicio Civil, y en Canadá tradicionalmente se ha distinguido un grupo de dirigentes de alto nivel que es reclutado de las universidades más prestigiosas del país. Por lo que respecta a las organizaciones internacionales, destaca la iniciativa en el seno de la Comisión Europea de establecer un régimen especial en relación a los «Altos directivos» o «Top Managers» (niveles AD15 y AD16).

En este contexto, España sigue siendo uno de los pocos países desarrollados que no cuenta con una regulación específica y completa sobre esta cuestión, lo que influye en la valoración negativa del sector público español a cargo de organismos internacionales.

4. Necesario para separar claramente la política de la dirección pública.

Ningún Gobierno ni ningún partido ha podido acusar a la Administración de ser la culpable de no poder poner en práctica su programa político. Más bien los problemas surgen cuando el nivel político traspasa su papel de liderazgo de las políticas públicas para tratar de intervenir en la organización, selección y estructuras de la propia Administración pública buscando no tanto el mejor servicio al interés común como el mejor acomodo a su propio interés. Por ejemplo, la creación de Gabinetes cada vez más numerosos compuestos por personal «de confianza» demuestra la falta de confianza del dirigente político de turno tanto en sus propias capacidades, como en las de los altos cargos y directivos que él/ella ha nombrado «libremente». En este mismo sentido, lo que debía ser una excepción —acudir a la contratación directa de personal laboral— se ha convertido en muchos casos en regla general y de hecho ya son varias las administraciones autonómicas y locales en que superan ampliamente a los funcionarios, incluso en puestos técnicos, profesional y predictivos a través de la figura del contratado laboral fuera de convenio (permitido en los últimos convenios colectivos suscritos en diversas administraciones públicas). Del mismo modo, proliferan corruptelas que permiten ampliar plantillas teóricamente congeladas o establecidas por una relación formal de puestos de trabajo por la vía de acudir a personal de confianza con-

tratado laboralmente (con sueldos normalmente muy elevados y no justificados) por entidades públicas dependientes del Ministerio o Consejería correspondiente, poniéndose posteriormente a disposición del político que los ha demandado.

En definitiva, la función del directivo público no es el servir de Gabinete bis para los responsables políticos del ministerio sino asegurar una labor lo más profesional, eficaz y eficiente posible de los órganos y departamentos administrativos. Por tanto, la libertad o discrecionalidad del dirigente político para nombrar a directivos públicos (que no deben confundirse con sus colaboradores políticos) no tiene por qué ser necesariamente sin condiciones pues entonces se caería en arbitrariedad y se pondría en riesgo el funcionamiento eficaz y eficiente de las instituciones.

5. Necesario para garantizar que los directivos seleccionados cuentan con la profesionalidad y objetividad requeridas.

Por tanto, la cuestión fundamental es cómo se puede garantizar que siempre y en todo caso los directivos seleccionados para los distintos cargos cuenten con el nivel profesional requerido. Si lo que se busca es atraer a los mejores gestores del ámbito privado el carácter limitado de los sueldos públicos supone en la práctica un obstáculo real para tal eventualidad. De hecho, son pocos los casos en que altos directivos del sector privado se han pasado al sector público y han dejado una impronta de gran innovación o eficacia. En la práctica, la mayor parte de las personas que vienen de fuera de la Administración y han ocupado cargos directivos lo han hecho más por cercanía política o personal con el responsable político que por su capacidad real y competencia. Por tanto, la posibilidad de abrir los cargos directivos a personal no funcionario debe estar unida a la necesidad de atestiguar una adecuada preparación y experiencia para evitar el fenómeno recurrente del «amiguismo» en detrimento de la «profesionalidad y la eficacia» y que además se garantice un conocimiento suficiente del funcionamiento y organización de la Administración pública, de forma que se eviten errores que en ocasiones tienen un alto precio. Esa apertura de la función directiva a los particulares debería canalizarse a través de la figura de la relación laboral especial de personal de Alta Dirección regulada en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, cercenándose la contratación de personal laboral fuera de convenio para funciones técnicas predictivas.

Nuestra Administración se basa en un sistema de pruebas objetivas de selección (al menos en su mayor parte) que tratan de proporcionar (en el modelo ideal) los mejores profesionales posibles, a los cuales se dota además de estabilidad en el empleo, precisamente para defenderles de posibles tentaciones de uso partidista o de otros intereses aún más espurios. Estos principios

son si cabe más importante en lo que respecta a los directivos públicos. Por ello deben definirse con precisión los requisitos profesionales mínimos del directivo tanto en materia de formación como experiencia, y asegurar un sistema de provisión de cargos transparente. En este sentido, la mayoría de organismos internacionales exigen a sus potenciales directivos: experiencia en entornos similares, una antigüedad cifrada de entre 15 a 20 años según los casos, la correspondencia con un perfil profesional del puesto, consignándose factores como conocimiento profesional, dificultad del trabajo o grado de autonomía.

Por tanto, la opción más sencilla (y barata) sigue siendo acudir a los cuerpos superiores de funcionarios profesionales que conocen la Administración pública, están adecuadamente formados, han sido seleccionados de forma rigurosa (las oposiciones siguen siendo, a falta de alternativa mejor, una garantía del principio de igualdad y una defensa frente a influencias, relaciones o pertenencias a determinados grupos) y cuentan con experiencia de dirección. Por supuesto que no son los únicos, pero una política más flexible debería motivarse respecto a los intereses que persigue pues no puede en ningún caso poner en cuestión la imparcialidad en la gestión y la necesidad de servir con objetividad a los intereses generales, ni tampoco bajar las exigencias en materia de profesionalidad y experiencia. Finalmente, cabe recordar que el artículo 9.2 del propio Estatuto Básico precisa que: «En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca»; criterio por cierto bastante similar al de reserva de puestos a españoles frente a ciudadanos de la UE regulado en el Real Decreto 543/2001.

6. Necesario para diferenciar entre el perfil del directivo público y el del resto de empleados públicos.

La función del directivo público es asegurar una labor lo más profesional, eficaz y eficiente posible de los órganos y departamentos administrativos, orientándolos al cumplimiento de objetivos. Pero su trabajo resulta asimismo clave para trasladar necesidades y oportunidades al dirigente político que es quien, por su autoridad y situación, puede hacerlas realidad. El «Civil Service Management Board» elaboró un modelo de competencias directiva para el Servicio Civil Superior, que bajo el lema «Liderazgo para resultados», identificaba seis competencias directivas básicas: 1) suministrar propósito y dirección, 2) producir un impacto personal, 3) pensar estratégicamente, 4) conseguir lo mejor de su gente, 5) aprender y mejorar, 6) centrarse en los

resultados. Doctrinalmente, se han identificado asimismo las siguientes características de un sistema de dirección gerencial:

- 1) Profesionalización: selección con libre concurrencia de acuerdo a los méritos por los que se acrediten las competencias para el desempeño.
- 2) Capacidades decisorias.
- 3) Responsabilidad: se le marcan objetivos.
- 4) Evaluación del rendimiento: el salario está ligado a los resultados obtenidos.
- 5) Temporalidad del nombramiento, pero separado del ciclo político.
- 6) Cese no discrecional: dependiente de resultados objetivamente evaluados de acuerdo a las metas que se le fijaron por períodos.

En suma, estas labores gerenciales sólo pueden ser desempeñadas por quien cuenta con la preparación y la experiencia adecuada pues exigen unos conocimientos y habilidades específicas.

7. Necesario para poder mejorar y evaluar el funcionamiento de todas las organizaciones públicas.

El desarrollo de la función directiva en el sector público suele acompañar a la implantación del fenómeno de la gerencialización, hasta el punto de llegar a afirmarse como una consecuencia lógica que no puede haber una gestión eficaz y eficiente de las organizaciones si no se cuenta con un grupo de gerentes, directivos o managers. De hecho, la Carta Iberoamericana de Función Pública de junio de 2003 en su apartado 53 señala que: «La adecuada definición y consolidación de una dirección pública profesional son básicas para un correcto diseño institucional de los sistemas públicos contemporáneos». Y es que si en la práctica con las mismas reglas unos organismos funcionan mejor que otros, esto es consecuencia directa de la calidad de sus directivos.

El artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, fija unos pocos principios un tanto ambiguos y luego se remite al «Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas» para que establezcan el régimen jurídico específico de este personal. Por tanto, por un lado, ante la situación de indefinición legal que presenta el artículo 13 del Estatuto Básico, el Gobierno podría sentirse tentado de regular esta cuestión de forma reglamentaria sin contar con la opinión del Parlamento y, por otro, podemos acabar con dieciocho regímenes diferentes de función directiva. Uno y otro peligro deben evitarse.

Se trata en primer lugar de una cuestión muy sensible que supera el interés de un Gobierno concreto pues afecta a la forma de gobernar los asuntos de interés común. Sería pernicioso para la estabilidad y la eficacia gubernamental, para los ciudadanos, así como para las personas afectadas, que cada partido político impusiera

un modelo de directivos públicos diverso. Todo ello determina que cualquier proyecto que se plantee en este ámbito debe adoptar la forma de norma legal, tener en cuenta la opinión de los expertos y representantes acreditados de funcionarios del Grupo A1, la experiencia comparada, y negociarse en el parlamento con transparencia hacia la opinión pública.

Por otra parte, como la Fundación Progreso y Democracia se ha esforzado en demostrar (cfr. Libro «El coste del Estado autonómico» y estudio «El sobre coste de la Administración local») en España sufrimos una clamorosa carencia de estudios que comparen el nivel de eficacia y eficiencia entre distintos organismos y Administraciones. Pues bien, para que esta evaluación comparada resulte en la práctica viable conviene que el régimen jurídico aplicable a los directivos públicos sea semejante en todo el Estado, con objeto de poder comparar sus niveles de eficacia y consecución de resultados. El legislador estatal, sin embargo, ha hecho dejación de funciones por una mala interpretación de lo que supone ser el principio de autonomía organizativa, al renunciar a fijar un régimen básico en esta materia, desconociendo así lo que establece el artículo 149.1. 18ª de nuestra Constitución («bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas»). Si un modelo de función directiva resulta básico para mejorar el funcionamiento de las organizaciones públicas parece claro que contar con dieciocho soluciones diversas no mejorará ni la coordinación de Administraciones, ni la posible movilidad de directivos públicos excelentes (en los que por razones estrictamente de tamaño algunos territorios pueden ser deficitarios), ni la comparación y medición de los resultados que consiguen. Por tanto, o bien se modifica el artículo 13 del Estatuto Básico (que sería lo ideal) o se llega a un gran pacto con todas las Comunidades Autónomas para adoptar un régimen básico común.

De manera especial, se requiere asimismo un sistema que incluya las necesidades de la Administración local, un nivel de gobierno a menudo ignorado y susceptible sin embargo de caer bajo influencias perniciosas e intereses particulares.

Por último, debe ser un régimen con vocación de aplicación general (con las lógicas especificidades) a todos los puestos directivos del sector público independientemente de la naturaleza del órgano de que se trate, lo que lleva a eliminar enfoques parciales que parecen obedecer más a guerras entre departamentos ministeriales que al objetivo de elaborar una regulación práctica y eficaz.

8. Necesario para evaluar a los empleados públicos.

Una Administración moderna y eficaz requiere establecer un sistema objetivo de indicadores de gestión conforme a los cuales evaluar a su personal, como vía asimismo de motivación de actitudes y conductas que se tiendan a la excelencia. Ahora bien, cuando se habla

de la necesidad de evaluar el desempeño de los funcionarios y demás empleados públicos se suele olvidar que tal evaluación no resulta viable en la práctica si no separamos la escala directiva (los máximos responsables de la evaluación del personal) de los evaluados. Ello no quiere decir que los directivos públicos no vayan a ser evaluados a su vez (por ejemplo, por los responsables políticos y por sus pares), pero se trata de evitar que el evaluado de hoy pueda evaluar mañana a su evaluador, sin más trámites y requisitos que ser nombrado para un puesto superior. Si tal fuera el caso, ningún directivo se atrevería a evaluar negativamente a más de un subordinado para evitar así cualquier riesgo de venganza administrativa.

Por otra parte, el directivo público deviene igualmente una pieza clave de todo sistema de evaluación pues de su profesionalidad y seguridad personal depende que no se desvirtúe por la introducción de criterios subjetivos, de mera afinidad personal, o de premio a aduladores.

9. Necesario para separar la regulación de los directivos públicos de la actuación de los sindicatos.

El artículo 13.4 del Estatuto Básico establece que «La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta Ley». Hay que tener en cuenta que parte de la función de los directivos públicos es precisamente negociar con los sindicatos numerosas cuestiones, entre ellas la propia negociación colectiva. Por ello, los sindicatos no pueden convertirse en juez y parte en lo que afecta al diseño y ejecución del sistema de dirección pública. De hecho, se ha puesto de manifiesto (cfr. Miguel Sánchez-Morón, «La situación actual del empleo público», revista «El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho», n.º 10, febrero de 2010, págs. 58-67, págs. 64 y 65), que parte de los problemas que aquejan a nuestro modelo de función pública (discriminación salarial entre Comunidades Autónomas, exceso de absentismo laboral, exceso de días de libre disposición, etc.) se deben a que el responsable político de turno no actúa como «empresario» a la hora de negociar con los sindicatos, anteponiendo sus intereses electorales a los intereses de la organización pública que provisionalmente dirigen. Sólo faltaría que al directivo público le ataran parecidas servidumbres.

En definitiva, esta propuesta se resume en que si queremos que las instituciones públicas funcionen con eficacia y eficiencia y aspiren a la excelencia se requiere:

- Hacer más hincapié en la profesionalidad y el mérito que en la adhesión inquebrantable.
- Consagrar y reconocer el derecho de los ciudadanos a contar con los mejores dirigentes posibles.

Proposición no de Ley

«Por todo ello, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a desarrollar en el plazo de tres meses un modelo de directivos públicos que obedezca a los siguientes contenidos y principios:

1. Rango y ámbito.

— La regulación del directivo público debe hacerse por ley y contemplar un régimen básico común para todas las Administraciones y, dentro de éstas, homologar en lo posible las condiciones y exigencias del sector público administrativo y el empresarial o para económico.

— Resulta igualmente necesario reforzar y recapitalizar el sistema de cuerpos nacionales en los Ayuntamientos configurando de forma más amplia una función directiva local profesional.

— Debe derogarse el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en su Disposición adicional cuarta.

2. Principios básicos.

— Debe reconocerse el derecho de los ciudadanos a contar con los mejores dirigentes posibles.

— El modelo debe inspirarse asimismo en los principios constitucionales (artículo 103 CE) que definen un modelo concreto de función pública tal como han venido siendo interpretados por el Tribunal Constitucional.

— Objetividad e imparcialidad en el servicio a los intereses generales (cfr. sentencia del Tribunal Constitucional 99/1987, de 11 de junio de 1987):

— Eficacia y eficiencia tanto en el diseño de los puestos directivos como en los procesos de selección, provisión y desempeño.

— Jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

— Igualdad, mérito y capacidad como garantía de que todos los ciudadanos tengan igualdad de acceso al empleo público (cfr. sentencias del Tribunal Constitucional, entre otras, 73/1998, 99/1999), que prevalecen sobre el principio de idoneidad que carece de arraigo constitucional.

— A todos ellos se unen los principios de publicidad y motivación como elementos que garantizan la transparencia en la selección y provisión de puestos y la no arbitrariedad.

3. Contenidos mínimos.

a) Concretar qué se entiende por un directivo público y cuáles son los puestos directivos:

— Sobre la base de la LOFAGE y de un sistema de evaluación de puestos, lo cual debe ir unido a una evaluación paralela de las estructuras orgánicas. Lo

mismo debe hacerse en el sector público empresarial y económico (i.e. fundaciones y entidades públicas empresariales).

— En el perfil del puesto debe consignarse el grado de experiencia y conocimiento profesional requerido, así como el nivel de responsabilidad, dificultad y autonomía.

b) Introducir límites objetivos a la discrecionalidad en la selección y nombramiento de directivos:

— Cada nombramiento debe justificarse por escrito (publicado en el BOE) en términos de adecuación al perfil, profesionalidad y experiencia en puestos similares.

— La discrecionalidad de la selección puede enmarcarse en una terna propuesta por un órgano imparcial de acuerdo con el perfil que se busque (por ejemplo, por la Dirección General de Función Pública u órgano especializado que se constituya).

— Necesidad de que los principales directivos se sometan a una evaluación previa por parte de una Comisión del Congreso de los Diputados.

— Establecer un procedimiento para la suspensión cautelar de los nombramientos por parte de la autoridad judicial, cuando, habiéndose impugnado un nombramiento, existan indicios suficientes de que no se dan los requisitos exigidos para que dicho nombramiento sea ajustado a Derecho.

— Alternativamente, cabría introducir un procedimiento de acreditación de manera que aquellos directivos privados que quieran concurrir a puestos de alta dirección públicos deban pasar previamente un proceso objetivo de certificación de sus méritos semejante en la forma al que ahora existe para acreditar la valía de los profesores universitarios que, una vez obtenido ya sea suficiente para considerar que cumplen con el requisito de mérito y capacidad para ser nombrados.

c) Fortalecer la estabilidad en el desempeño del cargo y evitar ceses caprichosos:

— Debe acabarse con la actual situación donde los directivos son nombrados y cesados por el puro capricho del dirigente político de turno y más allá de cualquier consideración de eficacia en su trabajo.

— Debe limitarse el cese al hecho de no haber cumplido los objetivos marcados o haberse superado el tiempo marcado.

— Debe ofrecerse al directivo un contrato de cinco años (más que una legislatura) con evaluación anual por objetivos, lo que encaja con el modelo de función pública diseñado en nuestra Constitución, es decir, la imparcialidad en la gestión y la necesidad de servir con objetividad a los intereses generales.

d) Diseñar una carrera del directivo público:

— Debe definirse los requisitos mínimos de entrada (régimen predirectivo), de experiencia y desempeño, de formación (cursos selectivos con convalidación o no de créditos), así como las garantías de permanencia y de progresión en función de resultados. Debe fijarse igualmente el régimen transitorio de equiparación de categorías funcionariales actuales que desempeñan o han desempeñado puestos directivos.

— Debe confiarse la gestión del sistema a un órgano específico: la propia Dirección General de la Función Pública (en su caso en relación con los órganos similares de las Comunidades Autónomas) o (si la reorganización de la Administración y los límites presupuestarios lo permitieran) un órgano específico en línea con lo ocurrido en otros países (i.e. «The Senior Appointments Selection Committee» británico o «Il Comitato di garanti» italiano).

e) Régimen retributivo:

— Debe establecerse un régimen retributivo que garantice la profesionalidad, dignidad y responsabilidad del directivo, con la contrapartida de poder recibir incentivos complementarios por el cumplimiento de objetivos.

— Debe fijarse una escala salarial en función de la responsabilidad. Esta escala debe ser aplicable tanto si los directivos públicos desempeñan sus funciones en la Administración o en el sector empresarial público o similar (i.e. Fundaciones).

f) Sistema de evaluación:

— Debe diseñarse la evaluación de los directivos de acuerdo a indicadores, objetivos y consecución de resultados.

— En la evaluación pueden participar además del criterio del superior jerárquico, comisiones de otros directivos y el grado de satisfacción de los ciudadanos y del personal que dirige.

— La evaluación se convierte asimismo en una garantía del directivo frente al cese o remoción caprichosa a manos del dirigente político:

g) Otras cuestiones:

— Debe regularse asimismo el régimen de movilidad, el régimen de evaluación de méritos, la formación continuada de los directivos y evaluación de aptitudes y el régimen de incompatibilidades.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2010.—**Rosa María Díez González**, Diputada.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo

161/002019

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión en el Pleno, la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la regulación de un baremo único para el acceso a la titularidad de las farmacias, para su debate en la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo.

Exposición de motivos

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece la atribución de competencias a los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La atención farmacéutica se considera un servicio de interés público que comprende un conjunto de actuaciones en todos los niveles del sistema sanitario, realizadas bajo la supervisión, control y responsabilidad de un profesional farmacéutico, de conformidad con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, entre otras normas básicas.

En la Ley General de Sanidad se creó el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, como órgano coordinador entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado, y ha realizado una importante labor tanto en el fomento del consenso como en la difusión de experiencias y en el aprendizaje mutuo. El artículo 103.3 de la mencionada ley establece la regulación de las oficinas de farmacia y emplaza su planificación a una futura legislación especial de medicamentos y farmacias.

Por su parte, la Ley del Medicamento de 1990, en su artículo 88, estableció algunos criterios básicos a seguir por las administraciones sanitarias con competencia en ordenación farmacéutica, entre otras, el cumplimiento de las exigencias mínimas materiales, técnicas y de medios suficientes que establezca el Gobierno con carácter básico para los centros, servicios y establecimientos.

Pero, en tanto que no se ha producido una regulación especial básica en planificación, en el tema de baremos ha continuado vigente la legislación preconstitucional recogida en el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, y su normativa de desarrollo, sustituida, en sus respectivos ámbitos territoriales, por las legislaciones autonómicas de ordenación farmacéutica.

Aunque la Ley 16/1997, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, dio un nuevo impulso a las Comunidades Autónomas para regular su propia orde-

nación y establecer criterios específicos, no llegó a definir principios básicos de ordenación, más que en lo relativo al procedimiento de tramitación formal de expedientes, pero no sobre baremos. Así, en el artículo 3.1 de la citada Ley 16/1997 se establece que «corresponde a las Comunidades Autónomas la tramitación y resolución de los expedientes de autorización de apertura de las oficinas de farmacia», ajustándose los expedientes «a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas» y «a las normas autonómicas de procedimiento», y solamente se especifica en el punto dos del mismo artículo que la tramitación de autorización de oficinas de farmacia se ajustará a los principios de «publicidad y transparencia». No figura en esta Ley 16/1997 nada relativo a principios de «mérito y capacidad» que han introducido algunas CC.AA. en sus leyes de ordenación farmacéutica y que han dado lugar a diferencias significativas en los baremos de acceso a la titularidad de las farmacias en distintas CC.AA., varios de los cuales han sido puestos en cuestión por los tribunales, tanto nacionales como en la Unión Europea, dando lugar a una judicialización sobre los procedimientos de apertura que en nada beneficia a las CC.AA., al SNS, ni a los profesionales farmacéuticos.

La falta de unos principios generales de ordenación farmacéutica comunes y básicos en España en el tema de baremos está generando distintos procesos judiciales que arriesgan el futuro de la farmacia. Europa ha llegado a plantearse si el propio objetivo de fomentar la apertura de farmacias en zonas rurales es cuestionable desde el punto de vista de la discriminación.

Entre los baremos cuestionados, también están los de Andalucía, y tampoco en este caso son los únicos, ya que existen criterios excesivamente heterogéneos entre las diferentes ordenaciones, que están minando el prestigio de las farmacias como servicio sanitario. Los principales problemas se dan por la exigencia de requisitos que no están relacionados con la práctica profesional; los que dificultan la movilidad de los profesionales; los que priman el ejercicio en determinado territorio; los de carácter idiomático; o los que no están orientados a la dirección técnica de una farmacia.

Tampoco la Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud ha desarrollado esta cuestión, aunque en su artículo 27.3, establece «Mediante Real Decreto se determinarán, con carácter básico, las garantías mínimas de seguridad y calidad que, acordadas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, deberán ser exigidas para la regulación y autorización por parte de las comunidades autónomas de la apertura y puesta en funcionamiento en su respectivo ámbito territorial de los centros, servicios y establecimientos sanitarios (...). Los requisitos mínimos podrán ser complementados por las comunidades autónomas para todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios de su ámbito territorial.

Así, el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, sin entrar en los baremos, confirma en su artículo 2 c)

el carácter de establecimientos sanitarios de las farmacias, ya presente en normas anteriores; y en su artículo 4.2 establece que «los requisitos mínimos comunes» para la autorización de instalación, funcionamiento o modificación de centros, servicios y establecimientos sanitarios serán determinados por Real Decreto para «el conjunto» y para «cada tipo de centro, servicio o establecimiento sanitario», pudiendo ser complementados estos «requisitos mínimos» en cada comunidad autónoma por la administración sanitaria correspondiente. Es, por tanto, la vía del Real Decreto la más adecuada para establecer, en su caso, un baremo común para todas las farmacias del Estado.

El establecimiento de un baremo único para todas las farmacias españolas, que aleje el riesgo de poner en cuestión la propia planificación y que pueda ser complementado en cada Comunidad Autónoma, es una demanda creciente ante la indefinición actual de la base conceptual sobre la que debe desarrollarse la ordenación farmacéutica y para evitar agravios tanto de los farmacéuticos españoles de las distintas CC.AA., como los que puedan provenir de cualquier otro Estado de la Unión Europea. Es importante, para el futuro de la farmacia, que se incida sobre la función social del farmacéutico que justifica la titularidad de las oficinas de farmacia y su profesionalización. El baremo único reestablecería unos requisitos mínimos comunes, que pueden ser complementados y perfeccionados en cada Comunidad Autónoma, respetando sus competencias.

Tomando en consideración que debería producirse una puesta en común entre las distintas ordenaciones farmacéuticas en el Consejo Interterritorial del SNS, parece razonable que se prime, fundamentalmente, el ejercicio profesional y, en su caso, cuando esté delimitada la carrera profesional. Dentro del ejercicio profesional aquellas formas que contemplan una visión más global, tales como el ejercicio en la propia oficina de farmacia, la farmacia hospitalaria y la dirección técnica de laboratorios farmacéuticos, son aquellas actividades que proporcionan un mejor conocimiento del medicamento y su relación con el paciente.

No es razonable, por otra parte, que en España se puedan producir diferencias muy significativas en los baremos que permiten el acceso a oficina de farmacia entre distintas regiones, cuando no tenemos noticia de que esto ocurra en ningún otro Estado de la Unión Europea.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados manifiesta la necesidad de establecer un baremo único para el acceso a la titularidad de las farmacias en toda España, que pueda ser complementado por las CC.AA. en su ordenación farmacéutica, pero cuya regulación sea básica para todo

el Estado y solucione la excesiva judicialización de los concursos que se está produciendo por falta de unos criterios comunes. Por ello, insta al Gobierno a:

1. Reunir el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud para acordar los principios por los que ha de guiarse el baremo único de adjudicación de la titularidad de farmacias en España, que prime, fundamentalmente, el ejercicio profesional y, dentro del mismo aquellas formas de ejercicio que aportan mayor valor añadido al servicio del SNS y al paciente, como son el ejercicio en la propia oficina de farmacia, la farmacia hospitalaria y la dirección técnica de laboratorios farmacéuticos, en plano de igualdad entre ellas y que proporcionan un mejor conocimiento del uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

2. Regular, en el plazo máximo de tres meses, que el baremo único se ajuste a los principios descritos en el punto anterior y que además garantice la movilidad y no discriminación de los farmacéuticos, tanto españoles como del resto de la Unión Europea. A estos efectos no se considerarán adecuadas las restricciones por razón de ejercicio en territorio de una determinada Comunidad Autónoma, las de carácter lingüístico, ni los que establezcan un mérito adicional en razón de origen, residencia o formación promovida por determinada administración o universidad, en detrimento de otra titulación oficial reconocida en el ámbito de la Unión Europea.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2010.—**Ana Pastor Julián** y **Mario Mingo Zapatero**, Diputados.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/002021

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a las conexiones involuntarias a internet por parte de usuarios de telefonía móvil, para su debate en la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo.

Exposición de motivos

La proliferación de los denominados «smartphones», teléfonos móviles dotados de una tecnología que va más allá de la mera conversación telefónica, ha ampliado las

opciones de comunicación de los usuarios, permitiéndoles el envío de correos electrónicos, la navegación por internet o la descarga de archivos multimedia, entre muchas otras.

Estas opciones, que representan una importante fuente de ingresos adicionales para los operadores, están constituyendo también un importante foco de quejas de sus clientes, muchos de los cuales están sufriendo desagradables sorpresas en sus facturas.

Una de las quejas más reiteradas por los usuarios de telefonía móvil en los últimos meses es la relativa a conexiones involuntarias a internet a través de sus teléfonos, según informan las asociaciones de consumidores y usuarios. Muchos de los terminales comercializados en la actualidad, que permiten el acceso a internet, incluyen en sus pantallas iniciales iconos que, al ser pulsados, generan conexiones a internet sin que el cliente sea consciente de ello. Este acceso involuntario genera cargos indeseados en sus facturas telefónicas, que en numerosas ocasiones ascienden a cuantías importantes.

Otras denuncias se refieren a conexiones que, siendo voluntarias, se realizan por defecto a través de tecnología WAP —cuyo tráfico queda excluido generalmente de las tarifas planas de datos que los operadores ofrecen a los usuarios— en lugar de hacerlo a través de GPRS. De esta manera, se genera de nuevo un coste indeseado para el usuario, que se conecta a internet de manera voluntaria, pero no es consciente del protocolo de conexión que por defecto utiliza el terminal ni del consiguiente coste adicional.

Los operadores de telefonía móvil diseñan de manera conjunta con los operadores los menús y los accesos específicos a servicios y aplicaciones, propios y de terceros, que requieren una conexión de datos. Está en sus manos, por tanto, tomar las medidas oportunas para garantizar que sus clientes paguen únicamente por el tráfico de voz y datos del que hacen uso de manera voluntaria.

La mencionada problemática se podría solucionar diseñando los menús de manera que los teléfonos móviles requieran la pulsación de más de una tecla o icono para entrar en internet, de manera que se eviten accesos involuntarios y, con ello, la facturación de este servicio a aquellos usuarios que no cuentan con tarifas fijas mensuales para navegar por la red o hayan superado sus límites de descarga.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que promueva que los operadores y fabricantes de terminales de telefonía móvil tomen las medidas oportunas

para garantizar que no se generen costes adicionales para el usuario derivados de las conexiones involuntarias a internet.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2010.—**Dolors Nadal i Aymerich**, Diputada.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/002024

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la extensión del cribado neonatal ampliado a todas las comunidades autónomas, para su debate en la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo.

Exposición de motivos

Los programas de cribado neonatal (PCN) son una actividad esencial en salud pública. Su objetivo es la detección temprana y el tratamiento de los recién nacidos afectados de una determinada enfermedad endocrinometabólica, de forma que la intervención médica a tiempo evite el daño neurológico y reduzca la morbilidad, mortalidad y las posibles discapacidades asociadas a dichas enfermedades.

La técnica, también conocida como «prueba del talón», consiste en una extracción única de sangre del talón del neonato, a partir de las cuarenta y ocho horas de vida, y su posterior análisis.

Existen dos tipos de cribado neonatal: el básico y el ampliado. El cribado básico, que sigue los criterios clásicos fijados en los años sesenta por Wilson y Jungner, detecta cinco enfermedades: hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria, hiperplasia suprarrenal congénita, fibrosis quística y hemoglobinopatías. El ampliado analiza un número de enfermedades que puede variar en función del centro, la provincia o el país en que se realice.

Las principales sociedades científicas, nacionales e internacionales, como la Asociación Española de Pediatría, la Sociedad Española de Química Clínica o el American College of Medical Genetics, entre otras, recomiendan la extensión a un cribado neonatal ampliado, con el fin de identificar un número superior de niños con enfermedades susceptibles de ser tratadas precozmente, una recomendación que se ha seguido ya en países como EE.UU., Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Holanda, Polonia, Italia o Portugal.

En España, sin embargo, la implantación del cribado ampliado está siendo más lenta. Según datos de la Sociedad Española de Bioquímica Clínica y Patología Molecular, tan sólo un veinte por cien de los recién nacidos españoles recibe este cribado neonatal en la actualidad. Se registran enormes desigualdades entre las distintas comunidades autónomas y sólo el hipotiroidismo congénito y la hiperfenilalaninemia son detectados por todos los servicios sanitarios autonómicos.

En marzo de 2006, un informe presentado en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS) alertó de la necesidad de homogeneizar estos programas en todas las comunidades autónomas. Pese a que este documento dio pie a la creación de un grupo de trabajo permanente que habría de definir, entre otras cosas, qué enfermedades se incluían en el cribado de todas las CC.AA., lo cierto es que actualmente siguen existiendo enormes desigualdades entre unas y otras.

En mayo de 2009 se publicó el documento de consenso «Programas de cribado neonatal en España: Actualización y propuestas de futuro», elaborado bajo el auspicio de la Asociación Española para el Estudio de Errores Congénitos del Metabolismo (AECOM), la Asociación Española de Pediatría, Sección de Errores Innatos del Metabolismo (AEP-SEIM) y la Sociedad Española de Química Clínica y Patología Molecular, Comisión de Diagnóstico Perinatal (SEQC-DP). Dicho documento apuntaba, entre otras conclusiones, la necesidad de llevar a cabo una revisión interna de los criterios para la incorporación de nuevas patologías al cribado neonatal y la homogeneización de las patologías incluidas en todas las comunidades autónomas, con una orientación hacia la equidad, la eficiencia y la salud pública.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno y, en concreto, al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, a promover en el próximo Consejo Interterritorial de Salud la aprobación de una lista de enfermedades incluidas en el cribado neonatal común para todas las CC.AA., así como establecer un criterio único para la inclusión de nuevas patologías.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2010.—**Ana Pastor Julián** y **Mario Mingo Zapatero**, Diputados.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

161/002017

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión en la Comisión Cooperación Internacional para el Desarrollo, una Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a mantener el apoyo a la Iniciativa Internacional por una Vacuna del Sida y al Partenariado Internacional por los Microbicidas.

Antecedentes

En los Presupuestos Generales del Estado para 2011 se han reducido, entre otras, las partidas destinadas a cooperación para el desarrollo de forma importante. Un hecho poco justificable si se considera que en estos momentos de grave crisis económica es cuando más ayuda se necesita, y que falta poco para alcanzar el plazo fijado para cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Aún siendo conscientes de que todas y cada una de las aportaciones son necesarias, y de que lo deseable sería no sólo mantener sino poder incrementar el volumen de recursos destinado a la cooperación para el desarrollo, es imprescindible, en opinión del Grupo Parlamentario Catalán (CiU), que el Gobierno se comprometa a mantener el apoyo político y financiero a la Iniciativa Internacional por una Vacuna del Sida (IAVI) y al Partenariado Internacional por los Microbicidas (IPM).

En un contexto de armonización de políticas en este sentido, a nivel europeo, España no puede quedar al margen. El conjunto de los países socios de IAVI e IPM en Europa, de uno y otro signo, pese a la crisis, están manteniendo su apoyo a la I+D en salud global en general y a VIH/SIDA en particular. Si bien algunos estados han reducido sus contribuciones, prácticamente todos mantienen una política de apoyo a esta área entendida como apuesta a largo plazo. Si España redujera o retirara su apoyo tanto político como financiero a esta causa, se situaría en una posición aislada dentro del consenso europeo en salud global.

La importancia de la I+D como componente fundamental de las políticas de salud global es indiscutible. Existe un acuerdo internacional en que las políticas de cooperación internacional para el desarrollo en salud deben contar ineludiblemente con un componente de I+D, de lo contrario sería imposible conseguir avan-

ces sustanciales en el control de las enfermedades relacionadas con la pobreza.

Además, mantener esta posición por parte del Gobierno español es coherente con las políticas españolas de cooperación en salud global. La Estrategia de Salud de la Cooperación Española de 2007 y el Plan Director de la Cooperación Española 2008-2012, adoptan la I+D como elemento central de sus estrategias de intervención, especialmente en el área de salud. Y responde al amplio apoyo social y parlamentario que el respaldo a la investigación y desarrollo de vacunas preventivas y de microbicidas para contener la pandemia del VIH/SIDA tiene.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a mantener en los próximos años el apoyo político y financiero a organizaciones internacionales no lucrativas que llevan a cabo I+D en salud global, específicamente en relación a nuevas tecnologías para la prevención del VIH/SIDA como son las vacunas y los microbicidas, y en concreto a la Iniciativa Internacional por una Vacuna del SIDA (IAVI) y al Partenariado Internacional por los Microbicidas (IPM).»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

Urgentes

173/000180

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(173) Moción consecuencia de interpelación urgente.

Autor: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Moción consecuencia de interpelación urgente sobre las medidas del Gobierno para combatir las consecuencias sociales de los desahucios.

Acuerdo:

Calificarla de congruente con la interpelación en que se funda, conforme al artículo 184 del Reglamento, incluir en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre, informando de ello a la Junta de Portavoces, trasladar el acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, presenta una Moción consecuencia de la interpelación urgente sobre las medidas del Gobierno para combatir las consecuencias sociales de los desahucios.

«El Congreso de los Diputados muestra su preocupación por el incremento de los procesos de ejecución de préstamos hipotecarios y de las consecuencias sociales y económicas que de ello se derivan, así como la necesidad de mejorar el acceso de los ciudadanos a la financiación. Por ello, insta al Gobierno a, en el plazo de seis meses, acometer las siguientes medidas:

1. Modificar la regulación hipotecaria y procesal con objeto de que, en los casos que se estimen oportunos, pueda considerarse la dación en pago de la vivienda como fórmula de satisfacción total de la deuda reclamada en procedimiento de ejecución hipotecaria por impago del préstamo o crédito hipotecario, valorando, entre otras, circunstancias como la buena fe del deudor, la falta de diligencia del acreedor en el momento de la concesión de la financiación, la situación en la que contrajo el crédito, siempre que la vivienda constituya la única vivienda disponible y residencial habitual del deudor.

2. Realizar las modificaciones legislativas necesarias con objeto de incrementar las cuantías fijadas actualmente como inembargables de salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, para responder de deuda pendiente de préstamo hipotecario ejecutado, siempre que la vivienda hubiera constituido la única vivienda disponible y residencial habitual del deudor, atendiendo, entre otras circunstancias, al número de hijos de la unidad familiar que dependen del mismo.

3. Abordar las modificaciones legislativas necesarias a fin de considerar la paralización de la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual cuando el deudor persona física se encuentre incurso en procedimiento concursal, en los términos que la normativa concursal contempla en el supuesto de empresario concursado.

4. Impulsar medidas para fomentar el pacto en las escrituras de constitución de hipotecas por el cual la obligación garantizada se haga solamente efectiva sobre los bienes hipotecados, no alcanzando a los demás bienes del patrimonio del deudor, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley Hipotecaria.

5. Promover medidas para que en la concesión de préstamos o créditos hipotecarios se favorezca, sin que suponga una elevada carga económica para el prestatario, la contratación de:

- a. Seguros de protección de tipos de interés.
- b. Seguros de protección de pagos que cubra las contingencias de desempleo involuntario o incapacidad temporal del prestatario.
- c. Seguros de crédito hipotecario, que permitan ampliar la oportunidad de adquirir una vivienda a muchas personas aun disponiendo de muy poco ahorro previo.

6. Fomentar la mediación entre las familias y las entidades financieras para la solución de impagos de préstamos y créditos hipotecarios, posibilitando, en los casos de pérdida de la propiedad, la permanencia en la vivienda en régimen de alquiler.

7. Reiterando mandatos aprobados por la Cámara, con carácter de urgencia:

a. Impulsar el establecimiento de un nuevo sistema de ayudas públicas para la subsidiación de tipos de interés de préstamos hipotecarios para la financiación de la adquisición de vivienda habitual, con fórmulas de retorno de las ayudas en cuanto desaparezca la situación de sobreendeudamiento familiar.

b. Promover la creación de un Fondo financiado por el Estado y gestionado por las Comunidades Autónomas, para atender el impago de las rentas del alquiler de vivienda habitual para personas en situación de alta vulnerabilidad social, previendo la devolución de las cantidades anticipadas por el Fondo una vez que los beneficiarios superen la situación de necesidad que motivó la percepción de las ayudas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

173/000181

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(173) Moción consecuencia de interpelación urgente.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Moción consecuencia de interpelación urgente sobre la posición del Gobierno respecto de la incompatibilidad entre la democracia y el proyecto político de ETA.

Acuerdo:

Calificarla de congruente con la interpelación en que se funda, conforme al artículo 184 del Reglamento, incluir en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre, informando de ello a la Junta de Portavoces, trasladar el acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada doña Rosa Díez González, de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 184.2 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, consecuencia de la interpelación urgente al Gobierno contra la impunidad y a favor de la derrota de ETA y la deslegitimación de su proyecto, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Como sostuvimos en la interpelación urgente al Gobierno que da origen a esta Moción, la derrota de ETA supone la victoria de la libertad y del derecho. La derrota de ETA no puede ser otra cosa que la deslegitimación absoluta de un proyecto político que niega esas libertades y esos derechos y la condena radical de toda su historia.

Es por eso que la derrota de ETA no será tal si no va acompañada del reconocimiento de las víctimas como referente simbólico de la democracia, por lo que los poderes públicos deberán escuchar la voz de las víctimas, garantizando que sean tenidas en cuenta allí donde se tomen decisiones para combatir y derrotar a aquellos que las hicieron protagonistas a su pesar. (Recomenda-

ción del Parlamento Europeo al Consejo y la Comisión de 7/06/2005.)

La derrota de ETA requiere un relato común de los demócratas; un relato en el que nadie confunda «final dialogado» con derrota. La estrategia del final dialogado fue superada por el Acuerdo por las Libertades y contra el Terrorismo sellado solemnemente el ocho de diciembre del 2000, en el que quedó plasmado el compromiso de «derrotar la estrategia terrorista, utilizando para ello todos los medios que el Estado de Derecho pone a nuestra disposición».

Según la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 13 de junio de 2002, son terroristas «los que participan en las actividades de un grupo terrorista, incluido el suministro de información o medios materiales, o mediante cualquier forma de financiación de sus actividades...». Por eso el relato democrático deberá impedir que nadie asimile a los terroristas, lleven o no pistolas, con los partidos políticos democráticos.

El Parlamento Europeo estableció en su Recomendación del 7/06/2005 que «Los asesinatos, las torturas, las persecuciones, los secuestros y las amenazas cometidas por los terroristas son acciones humanas tan condenables y abyectas que en modo alguno pueden ser justificadas, por lo que la exclusión de toda consideración moral, causal o política de sus actos es un instrumento necesario para su derrota». Por eso insistimos en que la mejor arma para combatir el terrorismo es combatir el contexto legítimo, objetivo o subjetivo, consiente o inconsciente, que legitima lo que son aunque condene lo que hacen.

Desde el convencimiento de que el diálogo entre demócratas nos ayudará a unificar el mensaje, a tranquilizar a las víctimas y a hacer perder la esperanza a los terroristas de que pueden conseguir algo, por pequeño que sea, de aquello en cuyo nombre instauraron la primera víctima, presentarnos la siguiente

Moción, consecuencia de la interpelación urgente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que:

1. Vele para que se aplique en todos sus extremos la sentencia de la Sección Quinta del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 30 de junio de 2009, actuando en todo lo que fuera preciso para impedir que entren en las instituciones democráticas partidos políticos que sustenten un proyecto incompatible con las normas del Convenio de salvaguarda de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y de la democracia.

2. Utilice todos los instrumentos que el Estado de Derecho pone a su disposición para vigilar la estricta aplicación de la resolución núm. 80 de la mencionada sentencia, que dice expresamente que «los estatutos y el programa de un partido político no pueden ser tomados en cuenta como único criterio para determinar sus objetivos e intenciones. Es preciso comparar el contenido de dicho programa con los actos y tomas de posición de los miembros y dirigentes del partido en cuestión».

3. Actúe en todo momento, y particularmente de cara a los procesos electorales, en coherencia con las resoluciones núm. 79, 91 y 93 de la citada sentencia, que concretan y amparan que un Estado extreme sus exigencias para permitir que los partidos políticos puedan concurrir a unas elecciones con el amparo del Convenio y proclaman que el modelo de sociedad propugnado y concebido por Batasuna y Herri Batasuna estaría en contradicción con el concepto de «sociedad democrática.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2010.—**Rosa María Díez González**, Diputada.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

173/000182

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(173) Moción consecuencia de interpelación urgente.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Moción consecuencia de interpelación urgente sobre las medidas de política económica para apoyar a PYMEs y autónomos.

Acuerdo:

Calificarla de congruente con la interpelación en que se funda, conforme al artículo 184 del Reglamento, incluir en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre, informando de ello a la Junta de Portavoces, trasladar el acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 180 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Moción consecuencia de la interpelación urgente, al Gobierno sobre las medidas de política económica para apoyar a las PYMEs y a los autónomos, para su debate en el próximo Pleno.

Exposición de motivos

Las pequeñas y medianas empresas y los autónomos representan más del 95% de las empresas españolas y son, sin ningún lugar a dudas, la fuente fundamental de creación de empleo de nuestra economía.

La crisis económica está afectando gravemente a este colectivo, a causa de la caída de la actividad general, la reducción del consumo, la falta de acceso al crédito y los elevados niveles de morosidad.

Así, en lo que va de legislatura hasta el pasado mes de octubre se han dado de baja casi trescientos mil autónomos en la Seguridad Social, y se han cerrado casi 150.000 empresas.

Todo ello está teniendo un efecto negativo en la economía, y muy en particular en el empleo, impulsando la tasa de paro por encima del 20%, y el número total de parados a 4.574.700, según la EPA del tercer trimestre de 2010.

El Grupo Parlamentario Popular considera que es necesario llevar a cabo un plan integral de impulso a la pequeña y mediana empresa y al trabajador autónomo que, lejos de componerse de medidas aisladas e improvisadas, que han sido durante mucho tiempo rechazadas por el ejecutivo, configure un plan estable de apoyo al sector.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente

Moción, consecuencia de la interpelación urgente, al Gobierno

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Establecer un plan integral de apoyo a las PYMEs y los autónomos que contenga las siguientes medidas:

a. Fomento de la actividad económica y mejora de la competitividad:

- Reducir en 5 puntos, hasta el 20%, de forma permanente y sin condiciones, el tipo impositivo reducido en el IS para el caso de las PYMEs y el rendimiento neto positivo en el IRPF para el caso de los autónomos.

- Aumentar de 120.202 a 300.000 euros la base imponible que tributa al tipo reducido en el IS.

- Ampliar hasta los 12 millones de euros el importe máximo de la cifra de negocios para que una empresa pueda beneficiarse de los incentivos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades para empresas de reducida dimensión.

- Reducir el tipo de interés de demora para PYMEs y autónomos desde 5% a 3,75%.

- Eliminar los requisitos para la aplicación de la libertad de amortización de los balances de las empresas, de forma que cualquiera de ellas se pueda acoger a esta medida sin condiciones.

- Permitir a los contribuyentes por IRPF beneficiarios de la deducción por cuenta vivienda destinar los saldos de ésta a la creación de una empresa de reducida dimensión o a la realización de una actividad económica por cuenta propia como autónomo.

- Permitir la capitalización del 100% de la prestación por desempleo para la implantación de un nuevo negocio.

- Ajustar la tributación por módulos a la caída real de la actividad.

- Reducción a la mitad de los plazos de reclamaciones económico-administrativas, eximiendo del mantenimiento de avales por los contribuyentes superados dichos plazos.

b. Medidas para atenuar el impacto y los efectos de la morosidad.

- Permitir que las PYMEs y los autónomos no tributen por el IVA de las facturas no cobradas.

- Permitir que las PYMEs y los autónomos puedan compensar las deudas reconocidas por las Administración General de Estado, las CC.AA. y las CC.LL. con sus impuestos correspondientes.

- Mantener, en los términos en que fue aprobada inicialmente por las Cortes Generales, la Ley de morosidad en las operaciones comerciales, creando de forma inminente la línea del ICO para financiar las deudas de Ayuntamientos con PYMEs y autónomos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 189 del Reglamento, las siguientes preguntas orales al Gobierno en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión de Interior

181/003195

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Interior

Diputado don Ignacio Cosidó Gutiérrez

Texto:

Medidas adoptadas por el Gobierno tras la aparición en Lugo de una red de prostitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 2010.—**Ignacio Cosidó Gutiérrez**, Diputado.

Comisión de Fomento

181/003194

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Fomento

Diputada doña Concepción de Santa Ana Fernández

Texto:

Estado del tramo variante de Loja, perteneciente a la línea de alta velocidad Bobadilla-Granada y fecha prevista para la finalización del mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 2010.—**Concepción de Santa Ana Fernández**, Diputada.

181/003196

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Fomento

Diputado doña Macarena Montesinos de Miguel

Texto:

¿En qué situación se encuentra la actuación Ronda Sur de Elche recogida en el listado de «Actuaciones que mejorarán su inversión en 2011»?

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2010.—**Macarena Montesinos de Miguel**, Diputada.

181/003197

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Fomento

Diputada doña Macarena Montesinos de Miguel

Texto:

¿En qué situación se encuentra la actuación en la N-340 Variante de Benicarló-Vinaroz recogida en el listado de «Actuaciones que mejorarán su inversión en 2011»?

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2010.—**Macarena Montesinos de Miguel**, Diputada.

181/003198

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Fomento

Diputada doña Macarena Montesinos de Miguel

Texto:

¿En qué situación se encuentran las actuaciones en la N-332 referidas a la Vía Parque Torrevieja-Guardamar de Segura, Duplicación Gandia-Xeresa y Duplicación de la Variante de Benidorm recogidas en el listado de «Actuaciones que mejorarán su inversión en 2011»?

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2010.—**Macarena Montesinos de Miguel**, Diputada.

181/003199

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Fomento

Diputada doña Macarena Montesinos de Miguel

Texto:

¿En qué situación se encuentra la actuación «Autovía A-7» a su paso por Alicante y Valencia en el listado de «Actuaciones que mejorarán su inversión en 2011»?

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2010.—**Macarena Montesinos de Miguel**, Diputada.

181/003200

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Fomento

Diputada doña Macarena Montesinos de Miguel

Texto:

¿En qué situación se encuentra la actuación «Línea de Alta Velocidad Albacete-La Encina-Alicante (Instalaciones)» recogida en el Plan Extraordinario de Infraestructuras que se licitarán en 2010?

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2010.—**Macarena Montesinos de Miguel**, Diputada.

181/003201

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Fomento

Diputada doña Macarena Montesinos de Miguel

Texto:

¿En qué situación se encuentra el Acceso Ferroviario al Aeropuerto de Alicante contemplado en el Plan Extraordinario de Infraestructuras que se licitarán en 2010?

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2010.—**Macarena Montesinos de Miguel**, Diputada.

Comisión de Industria, Turismo y Comercio**181/002584**

Por escrito de fecha 25 de noviembre de 2010, se ha retirado la pregunta formulada por el Diputado don Luis Juan Tomás García sobre valoración de las iniciativas desarrolladas por Ayuntamientos para ofrecer redes Wifi de acceso a Internet, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 372, de 13 de abril de 2010.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

181/003193

Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Cooperación Internacional

Diputado don Carles Campuzano i Canadés

Texto:

¿Piensa el Gobierno dejar de apoyar política y financieramente a la I+D en salud global y, en concreto, a la Iniciativa Internacional por una Vacuna del Sida (IAVI) y al Partenariado Internacional por los Microbicidas (IPM)?

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2010.—**Carles Campuzano i Canadés**, Diputado.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000069

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 3536/1999, interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra la disposición adicional segunda y disposición transitoria segunda, apartados 1.º y 3.º, de la Ley del Parlamento de Canarias 8/1999, de 27 de abril, de creación de las escalas de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez, don Manuel Aragón Reyes y don Pablo Pérez Trepms, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 3536/1999, interpuesto por el Presidente del Gobierno, representado por el Abogado del Estado, contra la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, apartados 1 y 3, de la Ley del Parlamento de Canarias 8/1999, de 27 de abril, de creación de las Escalas de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera. Han comparecido y formulado alegaciones el Gobierno y el Parlamento de Canarias, por medio de sus respectivos Letrados. Ha sido Ponente el Magistrado don Guillermo Jiménez Sánchez, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1) Declarar inconstitucionales y, consiguientemente, nulos los apartados 1 y 3 de la disposición transitoria segunda de la Ley del Parlamento de Canarias 8/1999, de 27 de abril, de creación de las Escalas de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 24 de noviembre de 2010.

233/000086

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 2155/2009 y 9610/2009 planteadas por el Juzgado de lo Penal número 1 de Mataró, respecto del artículo 57.2 del Código Penal.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arri-

bas, don Pascual Sala Sánchez, don Manuel Aragón Reyes y don Pablo Pérez Tremps, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas núms. 2155-2009 y 9610-2009 planteadas por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Mataró, respecto del art. 57.2 del Código Penal. Han intervenido y formulado alegaciones el Abogado del Estado y el Fiscal General del Estado. Ha sido Ponente la Magistrada doña Elisa Pérez Vera, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española.

Ha decidido

Desestimar las cuestiones de inconstitucionalidad núms. 2155-2009 y 9610-2009.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 24 de noviembre de 2010.

233/000154

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 933/2000, planteada por la Sección Primera de lo Civil de la Audiencia Provincial de Lleida, sobre el artículo 1827 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 21/1987, de 12 de noviembre.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica

de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez, don Manuel Aragón Reyes y don Pablo Pérez Tremps, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 933-2000, planteada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Lleida, respecto al art. 1827 LEC de 1881, en la redacción dada por la Ley 21/1987, de 12 de noviembre. Han intervenido el Abogado del Estado, en la representación que ostenta, y el Fiscal General del Estado. Ha sido Ponente la Magistrada doña Elisa Pérez Vera, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Inadmitir la presente cuestión de inconstitucionalidad.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 24 de noviembre de 2010.

233/000155

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 3916/2005, 8820/2005, 6292/2006, 3899/2007, 5947/2008 y 7433/2008 planteadas por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valladolid, respecto del artículo 57.2 del Código Penal.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez, don Manuel Aragón Reyes y don Pablo Pérez Tremps, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas núms. 3916-2005, 8820-2005, 6292-2006, 3899-2007, 5947-2008 y 7433-2008 planteadas por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valladolid, respecto del art. 57.2 del Código Penal. Han intervenido y formulado alegaciones el Abogado del Estado y el Fiscal General del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Vicente Conde Martín de Hijas, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Desestimar las cuestiones de inconstitucionalidad núms. 3916-2005, 8820-2005, 6292-2006, 3899-2007, 5947-2008 y 7433-2008.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 24 de noviembre de 2010.

233/000156

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 7259 y 7542/2005, planteadas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Arenys de Mar, en relación con el artículo 57.2 del Código Penal, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde

Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez, don Manuel Aragón Reyes y don Pablo Pérez Tremps, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas núms. 7259 y 7542-2005, planteadas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de los de Arenys de Mar, en relación con el art. 57.2 del Código Penal, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre. Han intervenido y formulado alegaciones el Abogado del Estado y el Fiscal General del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Eugeni Gay Montalvo, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Desestimar las presentes cuestiones de inconstitucionalidad.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 24 de noviembre de 2010.

233/000157

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 3964/2006 y 3965/2006 planteadas por el Juzgado de lo

Penal número 2 de los de Alcalá de Henares, respecto del artículo 57.2 del Código Penal.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez, don Manuel Aragón Reyes y don Pablo Pérez Tremps, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas núm. 3964-2006 y 3965-2006 planteadas por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de los de Alcalá de Henares, respecto del art. 57.2 Código Penal (en delante CP). Han intervenido y formulado alegaciones el Abogado del Estado. Ha sido Ponente la Magistrada doña Elisa Pérez Vera, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Desestimar las cuestiones de inconstitucionalidad núms. 3964-2006, 3965-2006.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 24 de noviembre de 2010.

233/000158

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 5256/2007, 6316/2007 y 4383/2010, planteadas por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria respecto del artículo 57.2 del Código Penal.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez, don Manuel Aragón Reyes y don Pablo Pérez Tremps, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas núms. 5256-2007, 6316-2007 y 4383-2010, planteadas por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria respecto del art. 57.2 del Código Penal. Han intervenido y formulado alegaciones el Abogado del Estado y el Fiscal General

del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Guillermo Jiménez Sánchez, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Desestimar las cuestiones de inconstitucionalidad núms. 5256-2007, 6316-2007 y 4383-2010.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 24 de noviembre de 2010.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

245/000005

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las Resoluciones aprobadas por el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 2 de diciembre de 2010, en relación con la Memoria anual del Consejo General del Poder Judicial sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y de los Juzgados y Tribunales de Justicia referida al año 2009.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL PLENO DE LA CÁMARA EN SU SESIÓN DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2010, EN RELACIÓN CON LA MEMORIA SOBRE EL ESTADO, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA REFERIDA AL AÑO 2009, PRESENTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a colaborar con el Gobierno en la reforma de la Ley de Demarcación y Planta Judi-

cial, mediante la elaboración de los oportunos informes y el análisis de impacto de las distintas alternativas posibles, considerando los resultados del Informe de la Comisión de Expertos para la reforma de la Planta y la Demarcación Judicial, así como lo previsto en los nuevos Estatutos de Autonomía en relación con la definición de la Planta Judicial, con el fin de mejorar la accesibilidad de los administrados y permitir racionalizar los recursos de la Administración de Justicia.

2. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a colaborar con la implantación de juzgados de Derecho de Familia y a intensificar, además, la formación especializada de jueces y magistrados.

3. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General Poder Judicial a colaborar con el Gobierno, mediante la realización de los oportunos informes y estudios, en el desarrollo legislativo de las medidas que, en el ámbito del Poder Judicial, han previsto de manera expresa los nuevos Estatutos de Autonomía, especialmente en lo que se refiere a la atribución de los Tribunales Superiores de Justicia de las nuevas competencias en materia de casación y a la creación de los Consejos de Justicia de ámbito autonómico.

4. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que evalúe los criterios del módulo de la carga de trabajo y su adecuación a los niveles de litigiosidad, especialmente en lo que al orden contencioso-administrativo se refiere, así como a la nueva organización del trabajo derivada de la implantación de la Nueva Oficina Judicial, elaborando un nuevo sistema de medición de la carga de trabajo atendiendo a estos parámetros.

5. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a incrementar la transparencia en el nombramiento de cargos judiciales, atendiendo a los principios de mérito y capacidad, y los motive, así como a respetar la igualdad en el derecho de acceso de las mujeres que, formando mayoritariamente parte de la carrera judicial, no tienen prácticamente representación visible en presidencias de órganos judiciales.

6. El Congreso de los Diputados conoce la necesidad de impulsar la coordinación y cooperación en materia de política de justicia entre Ministerio de Justicia, Órgano de Gobierno de los Jueces y las Comunidades Autónomas, y ha tomado conocimiento de la existencia de algunas iniciativas muy positivas, como la constitución del Trista, que apuntan en esa dirección, por ello anima al Consejo General del Poder Judicial a continuar en esa línea y llevar a cabo todos los esfuerzos que estén a su alcance para que dicho órgano no fracase y cumpla los objetivos para los que ha sido creado.

7. El Congreso de los Diputados ha conocido las quejas que se han formulado como consecuencia de los daños causados a los justiciables por error judicial negligente o culposo e insta al Consejo General del

Poder Judicial a que adopte, en el ámbito de las facultades disciplinarias que le reconoce la Ley Orgánica del Poder Judicial, las medidas necesarias para que los jueces y magistrados asuman las responsabilidades que se les puedan imputar como consecuencia de su acción.

8. El Congreso de los Diputados valora positivamente la labor realizada por el Consejo General del Poder Judicial en cuanto al fomento y análisis de la práctica de medidas alternativas para la resolución de conflictos y le insta a continuar con la tarea de recopilación de datos y experiencias, documentación y tratamiento estadístico y análisis de este tipo material dentro de los trabajos de la Comisión Nacional de Estadística Judicial.

9. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a proceder al estudio y a la formulación de propuestas organizativas y de modificaciones normativas con objeto de abordar soluciones ante el elevado índice de movilidad de magistrados y jueces que muestran las estadísticas de algunos Tribunales Superiores de Justicia, todo ello de acuerdo con el derecho constitucional de tutela judicial efectiva de los derechos e intereses de los ciudadanos.

10. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial al cumplimiento de las resoluciones núms. 14, 15, 16 y 17, aprobadas en relación con las Memorias sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y de los Juzgados y Tribunales de Justicia, referidas a los años 2005, 2006 y 2007.

11. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en el ámbito de sus competencias, contribuya a la plena aplicación de las leyes aprobadas por el Parlamento, especialmente en lo que a la aplicación del Código Penal se refiere y en particular en todos los aspectos que supongan una novedad en el sistema de aplicación de las penas por parte de los tribunales de justicia.

12. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a finalizar con urgencia los informes y estudios relativos a la modificación de las retribuciones de las carreras judicial y fiscal, anunciados por el propio Presidente en su comparecencia en el Congreso de los Diputados, con objeto de superar las

actuales disfunciones retributivas, especialmente en relación a la actualización de los grupos poblacionales para determinadas ciudades que, atendiendo a su número de habitantes, deben ser reubicadas.

13. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a colaborar en los trabajos para el diseño de un nuevo mapa de planta y demarcación judicial mediante los oportunos informes y análisis de impacto de las distintas alternativas posibles, considerando los resultados del Informe de la Comisión de Expertos para la reforma de la Planta y la Demarcación Judicial.

14. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en la ejecución de sus competencias en materia de nombramientos para cargos judiciales, atienda a los principios de mérito y capacidad, y los motive, así como a respetar la igualdad en el derecho de acceso de las mujeres que, formando mayoritariamente parte de la carrera judicial, no tienen prácticamente representación visible en presidencias de órganos judiciales.

15. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que evalúe los criterios del módulo de la carga de trabajo y su adecuación a los niveles de litigiosidad y la nueva organización del trabajo derivada de la implantación de la Nueva Oficina Judicial, elaborando un nuevo sistema de medición de la carga de trabajo atendiendo a estos parámetros.

16. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar la aplicación de las reformas organizativas y tecnológicas del Plan de Modernización del Sistema de Justicia 2009-2012 siguiendo una política de colegiación de esfuerzos.

17. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a colaborar para el pleno, eficaz y rápido despliegue de la Nueva Oficina Judicial, como base organizativa del nuevo sistema de justicia.

18. El Congreso de los Diputados considera necesaria la participación del Consejo General del Poder Judicial a fin de evaluar el funcionamiento de la nueva figura de los jueces de adscripción territorial y su impacto en la reducción de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales.

OTROS TEXTOS

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

120/000008

La Presidencia de la Cámara, en ejercicio de la delegación conferida por la Mesa, en su reunión del día 30 de noviembre de 2010, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(120) Iniciativa Legislativa Popular.

Autor: Don Jokin Babaze Aizpurua y otros.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, que regula el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Acuerdo:

Admitir a trámite el escrito por el que se ejercita el trámite inicial de la iniciativa legislativa popular, comunicando este acuerdo a la Comisión Promotora, a la Junta Electoral Central y al Senado, publicándolo en el Boletín, conforme a los artículos 5.3 y 7.1 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, Reguladora de la iniciativa legislativa popular.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de diciembre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**